1659/00/00 - 1659/09/05

ID dokumentua: 0002455

Id_URI_eusk: 368821

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Francisco, Juan y Martin Garmendia.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0262-002
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 48 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Francisco, Juan y Martín de Garmendia, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0262-002
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 48 h.

Sr Juan de Loriga 2

Sr por los inquietos tiempos
no escribio al Sr Gran
de como solia se quedaron
de escrittolle que fuero de estraga
gos y en [illegible]
[illegible] le avrá
[illegible]
porque no se pierda el
tiempo, y pues q tiene
mandado le avise del
caso de gouierno y aseso
no me vino el recibo por q
no esta en el cuydado mes
esto me jor y los demas seuor
le g hos corrico como lo fa no
Dios guarde 23 de 1651
Su bien hechor Dom Francisco
Romano

GARMENT

rasna

can

cano de los

ia a ver

cuyos quados

cuy muchos quenon

los quenoerbis Encaso de la

tarica

dago de la ocasion ya ordenado

a de

tar Pedar En lengua Nuestra Lingiza

ta zequilla y Conzeuar Mia Lingiza

ha de los gobladores Naturales de la gente

ma Y Mas ocasion q. dea

Tlugar
que no se a hecho
En Vlad
dha provincia
o como a
Este que Ve
Jente Escaña
Entre los quales
dalgo Zpanto Tarita
Limpieza Tn legal
ocasiones de seguir
=Porque de Tomarlas

Provn.ª de
Extremadura

Corregidores, y Justicias
de las Villas y lugares de los mas
de los Entros lugares y Juridicc.
agan guardar y cumplir lo
de los Reyes Nros otros no façaden ni fagan
Menera Sogera de la manera
parmanera y manera acabe lo que lo

[illegible]

[illegible] Ella

[illegible] Ella

[illegible]

[illegible] Mejorar

[illegible] que dimpe

[illegible] la hoja

[illegible] ndenzia de los

[illegible] Chancilleria

[illegible] de los que la

[illegible] estos Reynos Estan

[illegible] Entrada de las naciones

[illegible] Para acudir con la maqueza

[illegible] Se deue hazer la Veritenia

[illegible] Entrenir ninguno que no sea no trio, hidalgo

[illegible]

Solo Ello

Questa por

mas de los

Moleias

Remedio de los que emos que

ler de la dha Provincia que pasan

o de pendientes de Casas y solares assi de Ganados Mayor

Como de Ovejas Solares y Casas de las Villas lugares de Vizcaya

de la dha Provincia declaren y pronuncien por ser hidalgos

de hidalguia Cosderes de las mas audiencias de Valladolid.

y Granada por ser hidalgos en grosiedad y genero

[illegible]

[illegible] quien tenemos sido tenemos tan
[illegible] nos, y sean vasallos q. la Henteria nuestra Zaque El hazer
la Firma que replican por las cosas arriba Expressadas es
Cierto, y puesto En razon lo aremos sido por Ser ora
Presente el mro. propio Mote Fiesta ciencia y poderes Real
a' ruego y que En esta grate quieren Firar y Rubricar
Como Rey y Señor natural y no Reconociendo Superior

[illegible]

Ay
Cumpan
y mi voluntad
y diaqui ade
En nom
E los Enqua
deberen los dichos pueblos de los Siguiente E la dicha jurisdicion
y Siguiente En razon E las dichas Ses Alaquias no En
cargante la dicha Ley y Ordenanza y sardemas que trata tan de los
pores de la Jurisdicion y Estilo que se ade tener y guardar
En el hazer E las dichas informaciones y los testigos que
En ellas anden dezir E En los lugares que an de tener y tener
sido y Ezindad. los Litigantes E Ses garrado y

qui
tenzias Como
En los archibos
que
autrajado
Conzinar Sen ... era la parte de la
dha provinzia ... Es ... lo lundad. dada
En madrid a tres de hebrero de mill seiszientos ocho años
= Yo el Rey = El conde de miranda = El licenziado don alvaro
de Benavides = El licenziado don Juan de Mena de Varrionuevo
= El licenziado don diego de aldrete Haro = Yo Juan de Amezqueta
Secretario del Rey nuestro señor la fize escrivir por su mandado
Registrada Jorge de olaval de Ezpara = Chanciller Jorge
de olaval de Ezpara

que
ad
la
a
te
a
que
Segun
der
de la
del Reyn
daños
porque en
lo que se avia
dalgo En por ... dad.
sera biendose ... conser ...
Nos serviamos de ... de revocar leyes ... forme de la neze
sidad de los negozi... mente En ... tan graue
de tanta ymportanzia porque siendo En esta provinzia
Reduzidos todo El estado de los hombres buenos pecheros
destos Reynos aun de ... mismos hijosdalgo por aplicarse
Esta Calidad a quien de derecho ni por leyes destos Reynos
no la podia tener con perjuizio particular de dha provinzia
y con agrauio de todas las demas que no podian tener sin temor
de ... mismo no se havia Echo Consultazion ni conplemento

[illegible] a todos sus dezendientes y porque aun [illegible] de quinientos de la
Restauracion de España que [illegible] que los naturales
de aquella Provincia tubieren esta calidad de hijos dalgo
se quedasse a todos sus decendientes por las razones que
en otros tos de Aragon se la defendia de la que se
aquella tierra contra los moros no corria mas podia correr
agora tambien para que todos los de aquella provincia quedan
sin distincion de esta calidad que haviendo los primeros
a sus dezendientes porque por el comercio de la Ciudad

[illegible] ser
[illegible] que
[illegible] de
[illegible] por
Naturaleza
se tuvieren de la
ley faltasen
de los demas [illegible]
vida en la misma [illegible] esto
dura la calidad [illegible] que
de pecho y no haviendo distincion de que no les devia
estimar lo que les [illegible] por la dicha provision que
de gravar a todos en general de los antiguos nobles
y de Ramas y solares conocidos y porque en todas las provincias
y naciones avia diferencia de estados aunque con diferentes
nombres porque tenan de su mismo efeto lo qual tal
conservada y dada estimacion principalmente y por esta
la sequitaria esto de la provincia haziendo los a todos igua
les contra todo derecho y buena y ordenada politica

262-01/18

[illegible]

[illegible] de todo punto
que deste Reino
[illegible] de los Reyes
[illegible] a los Altos hagan
[illegible] los no[illegible] conocidos Fa Vmilda
[illegible] quan[illegible] quanto decendiente podri
an de San [illegible] Reyes Elpum[illegible] Calidad que Ellos
no pudieran Alcanzar En Ella [illegible] como la hanian
Echo Algunos asta agora Porque [illegible] asta agora no [illegible]
Para todas las demas provincias deste Reynos que no la que
Ua tienen privilegio de dar a sus naturales semejante
Calidad solo por nazer En Ella siendo los Servicios Ella
de mas tan notables En paz y guerra como se avia leyd
Vista Ella Cada dia Ser primeros patrimonios de esta corona
Y no hera justo que quisiesemos hacerlas a los agraviando

[illegible]
Reg
q
e
Re
ast
o
o
Ella
mon
ma
lica
dezia hauien
que esta una Ella
Estar Triqueada
Porque Los pri[illegible] [illegible]
provincia Ellas [illegible] Ella [illegible]
hijos dalgo de sangre [illegible]
do y eran todos [illegible] de Ellos dezen en que eran
Originarios Ella Provincia y por tales hauidos y tenidos
y comunmente Reputados por los señores Reyes nos
predecesores y por todas las naciones del mundo en con for
midad deste Cordo y que siendo Originarios de la dicha
Provincia hanian salido a Vivir fuera Ella aquellos
quien Ellas y Lugares deste mis Reynos hanian sido
tenidos y Reputados por hijos dalgo notorios de sangre
y solar conocido y declarados por tales por ynumerables
Executorias En los pleytos que se avian ofrecido sobre esta y de algunos de

262-02 100

[illegible]

[illegible] Con mayor

[illegible] lugares de Ma

[illegible] de sangre auian

[illegible] Sus originarios y

[illegible] los quales no heza

[illegible] la Tierra de la ha

[illegible] fundadores y

[illegible] Como en las Casas Solariegas no se atri

buya la hidalguia a las mismas Casas sino a los dueños de ellas

y sus dezendientes y porque lo contenido en la dha ley

prouision Estaua fundado en Justicia y se declarasse

assi hera para que cosa tan notoria no pudiesse ser dudosa

a efecto y lo que hera llano por derecho no se pusiesse en duda

y aunque siendo como hera esta calidad propia de la dha

prouincia y originarios de ella se alegaran todas las Razones de ley

En

Es

Jº

de

Es

p.

que

guar

se con

Otra pregunta

y no para mas

pachado en el aire

Porque en estos años

= y en quanto a lo que se ha sido

originarios de la dha prouincia de Guipuzcoa

y sus antepasados pobladores de tiempo inmemorial y que

los que vienen de otros reynos aquellos de otras partes y

la vezindad se alli aya sido dentro de los Reynos de

España de los ayan de prouar en las tierras adonde salie

ron sus pasados y sus hidalguias conforme a lo que en las

dhas sus naturalezas se acostumbra y que los vezinos y

moradores de las villas y lugares de estos nros Reynos que

pretendieren prouar sus hidalguias por antiguos origi

narios de la dha prouincia de Guipuzcoa o de otra parte

prouarlo en los dhos lugares donde vezinos y residieren

[illegible]

[illegible] Bartholom[illegible]

[illegible] Aguirre

[illegible] Valladolid a diez dias del mes de Febrero

D.n. [illegible] Reynoso [illegible] Estando los

Señores presidente y oydores de la Real chancilleria de

Reynoso [illegible] a cuyo [illegible] la ley la provision de

esta otra parte y relacion de yuso en el contenida que en su Real

se hizo a su magestad y señores del Consejo y contradicion

que el Fiscal de su Magd. dante ellos

la provincia de Guipuzcoa y su Alcalde y hauiendo visto

visto y entendido y la obediencia de la Real provision

la obedecieron como debido y deuido y mandaron que se guar

de y cumpla y execute lo que su magestad en sus

Reales provisiones manda y para que tenga ma

ta

da

y

q.

de

E

y

a cuyo

sacar

a cuyo

Habiendo [illegible]

Gaspar de la

Nos los Escriuanos

Ciudad de Valladolid y aqui [illegible]

de nuestro nombre certificamos y damos fee

de la letra de quien esta y la certificacion

de la antecedente estan firmados de escriuanos de Camara

de esta Real audiencia y chancilleria de Valladolid tal

presente hize oficio de escriuano de la audiencia de dicha

Real audiencia y en su nombre la saco de aqui la letra

de dicho auto de diez de Febrero de este año y la doy firmada

que dicen Gaspar de la Vega son de hurniona letra de fi

ma que acostumbra hazer y que los autos y escripturas

que pasan ante el dicho escriuano y de entera fee y

credito en juicio y fuera del y para que conste de pedimento

262-02/111

[illegible]

[illegible] Estando
[illegible] audiencia
[illegible] proxima a doze
[illegible] Alcaldes de la provincia
[illegible] que dixo que por
[illegible] peticion que haviia presentado En Veinte y
[illegible] mes deste presente año. Se avia pedido
[illegible] Alcaldes diesse testimonio En forma
[illegible] Cedulas de Su Magestad que se avian despachado En favor
[illegible] los naturales de la dicha provincia de Guaxaca o quando
[illegible] esto no hiciesse Lugar que se tomasse razon En ella
[illegible] contenido y En su execucion se mandasse poner Un tanto
[illegible] de las En las ordenanzas desta Real chancilleria Todas
[illegible] cosas que En el dicho Pedimiento se refieren y haviendose
[illegible] mandado dar traslado al Fiscal de Su Magestad. Pe-
[illegible] pondio que se presentassen las cedulas originales por
[illegible] quanto solamente se haviia mostrado traslado de las

con
[illegible]
[illegible]
que se
[illegible] Pidiere
quanto
firmada de su nombre
firmar que se
[illegible] presentada de [illegible]
Magestad. Dellado [illegible] Sem
traslado [illegible] Magestad. Estando en
haviendo [illegible] se viesse traslado de
Reales Cedulas En el Libro de Acuerdo Todo En el archivo
de la Audiencia de los oidores de esta Corte para lo que Viere
lugar de Justicia y haviendose visto hauer En el
acuerdo Por lo tocante de las dichas Reales Cedulas de Pe-
ticion del Fiscal de Su Magestad. por auto que proveye
con Fecha en veinte de octubre del año Corriente se cum
plesse lo que Su Magestad Mandava y se pusiesse el
traslado de las dichas Reales Cedulas En el archivo de su
Chancilleria Todo En el Libro de Acuerdo de los oidores
de la Audiencia de Mexico En cumplimiento del dicho auto Pues se sacan

202-0212

[illegible]

[illegible] Zamora Veita

[illegible] Equiento firmada saccatificazion

[illegible] Ciudad de Zamora de la

[illegible] Real Acuerdo Comotal Vrsa y Enerz

Los dichos oficios Fiel y legal Tabeza con fianza Tabedo

Los autos Ynstrumentos que ante el Ygaran Comotal Ciud.

de Zamora del Nobo Real acuerdo relaciado de la Entera fe

y Credito como a autos Ynstrumentos Pa. por ante tal

de la firma de la certificazion Estaque acon. tumbre

hazer de hechar En los demas Ynstrumentos de que

Consiste el No dimos el presente En testimonio de verdad

da en Ella en Zamora tres dias del mes Octubre de mil y seis.

y quarenta y ocho años de Ho. namos = En testimonio de

Verdad. Rafael daul amazante y Fiel mi Sno.

[illegible]

[illegible] Ordenado

[illegible] Rey no

[illegible]

[illegible] Tabeza

[illegible]

[illegible] Rey no

[illegible] Rey no

[illegible] Rey no

[illegible] que aqui se ha no dado fee que

[illegible] Equiento firmado y [illegible] Real

Real cedula y Carta Zalidos de esta

Ciud. de Zamora y de la Junta de esta

noble Villa Real provincia de Leon y hauido

y tenido por fiel y legal de Confianza Tabedo y que

por testimonio aparado y pasa sadado y da Entera

fee y Credito En Juicio y fuera del = Caminisirm

Damos fee que En ma presencia Tabiendo y de

testigos nosotros a correjido y concertado el no trasladado

con los originales y firmado el dho. Ciud. que se queda

y para que el No conste Zamora abundamiento

y quedamiento el seña don martin de Arrese Sion

202-02/13

quenza
nel
n
Zl
ones
pa
ún alas
mexo Japon
te traslado de los
mandado del
dá Ybes hex nos
Cruz y Conente
Años de Octubre
ocho años

Dr. Ximo

De Verdad

Juan de Ciriza

262-01/14

Señores
Oidores
Alcaldes
y fiscal
Tran
sitoria es
= lo otro po
quiere que el
Corregidor mate
riendo oblig
Loca a la parte de la ~~y dem~~ limpieza d. sangre
privilegios y decretos desta muy noble y muy leal provincia
coa = lo otro porque tambien tienen obligacion de preservar la
sus bienhechores y de sus padres como esta ordenado por la dicha pre
zia = por lo qual y lo demas favorable pedim. pido y suplico provea y man
de como de suso pido y justicia concedas y para ello etta. = =

= Antonio de Zubiaurre

Santos
Beltrande
Villa de Vera.
Vicente y

Semi
Lasiaga

Haber dexill. Ofic.
tiene la peticion
hecho a frente de
esta y que Ver
[illegible] lo van

Joan de Lasiaga

pedo pa
Conote
pare
conc ren
refiere
cendena
Juanes de
vs. que fue
provincia y pueblo de ellas como
somos christianos Viejos y limpios de Sod.
y porque estamos llanos de buscar y compulsar m
tismos y demas Padres como se pide en el mandamiento
pedimos y suplicamos por ca y mande como tenemos
pedido y en esta peticion se contiene y just.a con costas
y para ello Vi.a al Y concluymos para prueba
Otrosi porquanto los vs. que han de deponer en esta probanca
son vs. de las Villas de Verastegui Amezqueta
y Orendain demas naturales cas y demas Padres y que
los Y no pueden venir a esta Villa por ser Viejos y
ancianos = Pedimos y suplicamos a V.m mande
librar Requisit.a para las just.as de las dha Villas
y otras partes para la dicha probanca y exortatoria
para las Aldas de Verastegui y Amezqueta para com
pulsar los dichos baptismos y pedimos just.a

Miguel de Olaolaldeta

Bertina
de 57
Octubre

Antonio
Joan de Lariaga

padre
to
Gran. de
hermanos
Hijos de
Elastra =
Orel a
Comunes gan
Loquelles vemos
gache la Cant
Pedida Lo dh
Para Regresuarla
mos hijos de Respadre
por este recaudo asi lo proveyo mando
Jerm.o de Bernaola
Gallarjoyuelo

Jarmenc
para la Compuerta
Quedarse el dho
y Sirmo:

Antonio
Joan de Lariaga

La Villa de Segura Veatorje de Noorto
el Mill.o quinientos y cinq.ta y nueve años
Scriu.o no de fiqui el auto de Suso a Gran. de Jarmendia
Pr. Martin de Jarmendia hermanos Vecinos
Lo fyan Lo firme =

Joan de Lariaga

En la villa de Segura el dia mes año dhos

Franc
enel
Lufinda
en lo fauo
del Om yati
baptismos
a Vi
probancas
Just. Concortas

Traslado A la otra f.ª q. mentiendo en la publicación de las
prouanças sea gorecha q. sea el termino: pro. lo
q. Don Joan Beltran de ocaeta q. fallai. q. fue a los
hordin.s dela villa de Vergara en ella al Veinte y siete de
agosto de mill q. sais.tos q. in q.ª prueba. = en.s = hite =

Dennis Moreaen
Gallistegui

Antem
Joan de Lariaga

Don Vergara dho dia mes y año yo el e.no no tifiqe lo sobredho
a Ant.o los de aubaga sr. dio q. no.s q. general del que yo
desta villa q. dizo que consiente en la publicación de las
prouanças q. lo firme =

Joan de Lariaga

002-02/16

Sortering.

Garmendia ha
a
de Berg. y su y.

P.

L.

y

de Lrc

leg. de

y Maria de

arrainlan

de la Fuyo

Simuger Veano

aguelo matern

de la casa solar

2. Si saben q los de Garmendia y muger

fueron marid. y muger leg. a

tuvieron por sus hij. leg. y

de las Articulantes y Lecriaron y Alimentaron y po

tenido y comun. m. Reputado y gan de

3. Si saben q los dichos fueron de Licabea y Maria de la Poyenechea

fueron marid. y muger leg. casados y beldos segun ordenan

la Madre de Roma y de Sumatrim. tubieron

por sus hijos leg. a la dicha Cathalina de Licabea Madre de

los Articulantes y la criaron y Alimentaron y por tal que y es

havida y tenida y comun. m. de Reputa a digan

4. Si saben q los dichos Alm. de Garmendia y Cathalina de

Licabea fueron casados y beldos leg. m. y de Sumatrim. tu

vieron por sus hijos leg. a los dichos Fran. y Sran y Alm.

de Garmendia articulantes y los criaron y Alimentaron

y por tales anssi dy son havidos y tenidos y comunm. de reputa

dos leg.

5. Si saben q la dicha casa de Garmendia assi dy es solar

antiguisima de notorios nobles hijos dalgo de sangre de Cristianos y

origen no dy mem. en el hombres libres y de limpia de todo genl. de pecho

y tributos y de las prim. poblad. de Espana no dy muy leal

262-02/19

[illegible] ella de la casa
de sangre de
los santos que han
no de la republica
dadas y demas honores
de nuestra antiguas
dalgo y limpios y fieles
las exempciones franquezas
usos dalgo y gentil hom
bres y estar la dicha casa
en ella quieta y pacificamente
dos diez y veinte treinta cinco
nos y de tanto tiempo a esta parte
es en Bizcaya y los de su abolengo
mas de quarenta años de inmemorial
y que se an a sus mayores y ellos en su vida ha
uian disfrutado como los de otros naturales y de ellos
a Bizcaya por voz y fama y comun opinion sin
contradicion de gente

6. Si saben los dichos Juan y Juan de Garmendia articulante
por si y los dichos sus padres y aguelos y demas antepasados
de ellos ser notorios nobles hijos dalgo de sangre de solar
conocido descendientes y procedidos por linea recta y legitima
de la dicha casa y solar de Garmendia y reconocidos por tales
por los dueños y demas descendientes della en todas las
ocasiones y admitidos a los dichos oficios y honores de su gue
rra guardandosele todas las exempciones y libertades
y preeminencias de los demas hijos dalgo quieta y pacificam
te y sin contradicion alguna y por tales han sido y son hauidos
y tenidos y comunm. reputados de los [illegible] y inmemorial
a este tiempo y concluyan como en el precedente de este
si saben que los dichos Juan y Juan de Garmendia Hean
por si y los dichos sus padres y aguelos Paternos y Maternos

[illegible] tenida
y gozan
8. y [illegible]

Y se dimite este testimonio en quanto
a el ramo en que se pre
tende por parte de Juan de Garmendia Sebastian y
Conestasion de Andres por General Procurador de
Señor D. Rey Don Juan de Castro y Vallaistegui alcalde
hordinario de la villa de Vergara en el catorze de
Agosto de mill y quinientos y cinquenta y tres años

Domingo de Moncayo
Vallaistegui

Antonio
Joan de Olaueaga

…mente = Pedro
…gal Monte
…Ybarra
…contra …
Requis.
…ado que …
…cional …

Dura
Ellas
Lotras
muy Leal
cada
Antonio E
Garmendia
de Ynaga
dalgo de Ma
En razon de … pretenden
la necesidad oficios … dicta dha
causa esta necesida a presentar conteamino de
dias que corren e sequentes desde la fha de
conforme a lo que esta pedido por los demandan
por mi proveydo mande dar la presente por la qual
de parte del Rey nro S.r cuya justicia administro
exorto y requiero y de la mia pido por mrd a Vms
que presentandose esta mi carta por parte de los
dhos Fran.co y Ant.o y Martin de Garmendia y qualq.a
de ellos la manden aceptar y cumplir y que por ante
qualq.r escrivano publico se examinen los testigos que
por la dha parte se presentaren al tenor de las preg.tas
del Ynterrogatorio que va con esta mi carta y de las
Generales de la ley haciendoles las demas preg.tas
y repreguntas al caso necesarias de manera
queden razon suficiente de sus dhos precediendo
juram.to en forma y constando estar citado para
el ver jurar y conocer los testigos el dho Sindico

[illegible]miente = Cl[illegible]
[illegible]nal mente
[illegible] se entregue
[illegible] presentar ante mi
[illegible] deuidos que en ello
[illegible] lo hare como mi[illegible]
justicia

[illegible] los señores [illegible] de las
las dhas villas de Berastegui
ante [illegible] publico los libros
[illegible] los asientos
dhos [illegible]
[illegible] padre [illegible] madre
[illegible] publica fama se entregue a la dha
parte [illegible] estar citada para ello. Al dho
[illegible] en la dha villa de Berg.a a catorze
dias del mes de agosto de mil y setec.os y cinq.ta y nueue años =

[illegible]
[illegible]

[illegible]

Joan de Olaçaga [illegible]

En la villa de Vergara a catorze
de agosto de mil y setecientos y cinq.ta y nueue años
yo el [illegible] de la parte [illegible] cite con la
carta requisitoria y comisatoria de atras a
Miguel perez de Carreta theniente de Sindico
procurador general del Consejo de los [illegible]
[illegible] por ausencia de Antonio
lopez de [illegible] Sindico procurador para que de la

[illegible]

Miguel perez de Carreta [illegible] de Olaçaga

Agregase la carta requisit.a y decreto de la dha antecedente
y en quanto ha lugar de derecho y en su cumplim.to se manda
que los testigos que fueron presentados por Juan de Garmendia
y Fran.co y Martin de Garmendia hermanos en el pleyto de su
filiacion e hidalguia sean examinados al tenor del interrogat.o
y decreto que esta presentado en la causa y viene con ello por el
[illegible] de mil y [illegible] atento consta estar citada la
parte del Consejo de la villa de Vergara con quien se litiga
este pleyto = assi lo proveyo y mando el señor [illegible] de [illegible]
[illegible] Alcalde ordinario de la noble y leal villa de
Berastegui en ella, a diez y ocho de Agosto de mil y setecientos
y cinquenta y nueue años y no lo firmo por no sauer [illegible]
[illegible]

Luis de [illegible]

y dela dha antecedente dos
dal villa de Vergara en quanto
a estos que fueren presentados,
Recomendada Justicia mayor
ante la dha Justicia Real dina
Examinados el tenor de el interrogatorio
me con la dha carta Patente, testimonio de mi
Otra Citada el Consejo de la dha ciudad de
Vergara ante Miguel Lopez de Salate
Personal del dho Consejo para la presen-
tar Sucesivamente Mandó el Señor Miguel
Lalanza al Su Sobrediciento
Y que echa la dha provanza Por los demas quedo
alas partes para lo presentar en el dho tiempo

Asi
mismo de esta Noble Real villa de Ames quinta
ua a siete de agosto de mil seiscientos y un quen-
ta y cinco años Ante mi el Escrivano y testigos
finalmente se les entregue todo-
A Dem

Luis de Olaneta

En las Casas
Consistoriales de esta dicha villa de Ames
de Alos Ma
yo Coechea Clavijo Al
dm Luis de Yanibar
la de Alzo, Francisco de Sarmen
dia Sus hermanos Ex
aminadores de Interrogatorio
de preguntas presentado
Victoria Requisitorial de la ciudad
de Vergara que esta Ante la
to por el Por Alonso de Le
obiveta, Domingo de Zorotiku Sebastian de Ayerdi Vecinos de Ames
todos Vecinos de esta dha villa de los quales se le dado Juramento
Civil Supam por dios nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz so
bre la vara real de Justicia de decir Verdad en lo que fueren preguntados
en la causa y pleito para que son presentados Ellos, Habiendo Ju
rado en debida forma de derecho, prometieron de decir Verdad en lo que se
les fuere, de que fueron testigos Martin de Sieta Bernardo de Eurinaga Vecinos
de esta villa y no firmo el dho señor alde por no saber Doy fe de ello fa
me Joel Echevarria = Va entre renglones que vale por cabeza =

A Dem

Luis de Olaneta

En la Noble y Real villa de Ames quinta a siete dias del mes de agos
to de mil y seiscientos y un años Ante el señor Miguel de Lanzaga
alde ordinario de la dha villa de mi el Escrivano y testigos el dho Francisco de
Sarmendia para en su nombre de su Martin de Sarmendia sus hermanos

262-02/23

Referenda que esta despachada por
ra que esta Asentada por su mrd Man
dara Prouerla dello Contenido Por su
n del Zadmitido por escriuano patente
instrumento Ciuogena Francisco de Aguirre
la Villa de esta dha villa delos quales se cada
como se Reserua Juramento pedido nuestro se
sobre sabana Real de Justicia Tellos hauiendo Jurado
se metieron de la Verdad Enlo que fueren preguntados
testigos Joan de Toledo Joan de Altuna Vz.o de esta ua
Ynos alde por no saber Ser fee dello Firme de el escriuano

Luis de Manzoa

En la chauª de Amezqueta Viernes y sino de los dhos mes de Agosto de año de mil y seiscientos y Ynquenta y nue de Ante el dho Señor Miguel de Zavala alde Por dinario de ella y de mi el dho Escriuano el dho Francisco de Ayarmendia En virtud de la dha Carta Rezeptoria y Requisitoria por mi en nombre de los dhos Joan Martin de Ayarmendia su hermanos para Prueua de lo contenido en el año Interrogatorio Presento enterrogados a Miguel de Abalidi de Martin de Abalidi de Joan de Irazusta Joan de Irazusta Ayarmendia vz.o de la villa de Orendain de los quales se a de uno de ellos su Juramento tomo y Requisitoria en la forma de dho Tellos hauiendo Jurado se metieron de la Verdad Enlo que fueren Preguntados de que fueran testigos los dhos Joan de Altuna y Joan de Toledo vz.os de esta ua Y no firmo el dho señor alde por no saber Ser fee dello firme de el escriuano =

Luis de Manzoa

Probanza de Fran.co de Ayarmendia.

Testigo — El dho Joan
Francisco Joan
lo Contenido en el dho
do preguntado por
1 A la primera pregunta
Francisco Joan Martin de Ayar
noble Real Villa de Segura Aunq
general Tiene noticia Asimismo de el pleito Llongio Martin
men dia difunto Llonge Catalina de Ayarzea Sumugen vz.o
dilla ya dues legitimos de los dhos Martin de Ayarmendia Sus hermanos
2 Asimismo Joanes de Ayarzea Maria de Zenechea Sumugen
que fueron de esta dha villa Aquellos Maternos de los dhos Catalina y Llongio
Sabe otra cosa de lo Contenido en la pregunta Mas de que el dho Martin
ax men dia fue
villa de Amezqueta, de donde vino a esta
villa Lo que respon
3 A las preguntas Generales de la ley, dixo ser de edad de sesenta Años y que
no es parente de ninguna de las partes Litigantes ni tiene interes en el pleito
ni lo Can las demas Calidades y Circunstancias de los dhos preguntas Su
deseo es Salga la Justicia a la parte que la tiene lo que respondio
2 A la segunda Pregunta del dho interrogatorio dixo, que otra Inquenta
de la Cenella Contenido lo que respondio
3 A la tercera pregunta del dho interrogatorio dixo que los Longio Joanes de Ayarzea
Maria de Zenechea Contenidos en ella Que fueron Mandados Llugen
legitimos Casados y Velados Por Yglesia en la Santa Madre Yglesia de
Roma y que, de su matrimonio tuvieron por Cazaron por su hija legitima
dha Catalina de Ayarzea Madre de los dhos Fran.co y Joan y Martin de
ax men dia antes Cuanto el Hombre abil bio la Cazaron y Alimentaron

[illegible] Sita en esta villa en casa de
[illegible] Sibila legitima fue y es abida
[illegible] y es vecino de

[illegible] interrogatorio dixo que sabe que los dichos Ma
[illegible] fueron casados y velados en
[illegible] segun orden de la santa madre Iglesia de Roma
y el matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legitimos al dicho
Francisco Joan Martin de Caramendia antecedentes y otros que les murieron de
los dichos quales fue compadre de bautismo Coleto Lopez y como abuelos sus hijos
legitimos criados y alimentaron al dicho antecedentes y son nuestros vecinos y
los comunmente reputados por tales como republico y notorio y es verdad

5. A la quinta pregunta dixo que acordo de su que la casa de Caramendia de la de Gen
denzia y capellan de los dichos antecedentes es sita en la villa de Orendain y que es
solar de los solares antiguos y notorios hijos dalgo nobles de sangre y de las pri
meras pobladoras del muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa de cuyo
principio no ay memoria entre nosotros libre y exente de todo genero de pe
chos y tributos y tal que al dueño y descendientes de ella se les acrecentado y
y gozan todos los honores franquezas exenciones y libertades que se les
acrecentado y gozan como los demas hijos dalgo nobles de sangre dueños
y descendientes de casas solares en esta dicha provincia y esto es verdad

6 A la sexta pregunta dixo que sabe que los dichos fran.co Joan y Martin de Caramendia
antecedentes por la parte que toca a la linea de su descendencia de la dicha Catharina de
Gilarsea su madre son notorios hijos dalgo nobles de sangre y patrales antiguos
y son nuestros vecinos y los comunmente reputados y esto es verdad

7 A la septima pregunta dixo que sabe que los dichos fran.co Joan y Martin de Caramen
dia hermanos por la que toca a la dicha linea materna y su descendencia y de
cendencia son christianos viejos y de toda la mala raza de moros y judios
y no son descendientes de la santa inquisicion y de toda la mala y reprovada

Seta, y patrales y
y los dichos sus ascen
8 A la octava pregunta
y depuesto de testigo es la se
mun opinion y reputacion y poder
fiamo = y en a.

Lorencio de Chebarria

Testigo

Dicho Francisco de Cinta 88 de esta villa y ausentado para Cuenca
y cuntal primera tercera, quarta sexta septima octava dicho y interrogatorio y
y dichos fran.co Joan Martin de Caramendia y nuevo dado y jurado en forma y bien
por el dicho dixo y depuesto y corresponde

1 A la primera pregunta del dicho interrogatorio dixo que tiene noticia de este pleito
y contenido a los dichos Francisco Joan Martin de Caramendia litigantes y la Catharina
de Gilarsea su madre legitima viuda de estado y honesta y Martin de Caramendia
difunto marido que fue de esta y padre legitimo de los dichos y honesto asimismo
y Joanes de Gilarsea y Maria de Egenechea su mujer que fueron de esta dicha villa
de Segura y aquellos naturales de los dichos antecedentes y tiene noticia de la casa
solar de Caramendia sita en la villa de Orendain y esto es verdad

3 A la tercera pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe que los dichos Joanes de Gilarsea
y Maria de Egenechea fueron marido y mujer legitimos casados y velados y bien
dicion de la santa madre Iglesia de Roma de su matrimonio hubieron y procrearon
por su hija legitima a la dicha Catharina de Gilarsea madre de los dichos fran.co y Martin
tin de Caramendia y la criaron y alimentaron y por tal fue y es habida y tenida y nom
mente reputada y esto es verdad

4 A la quarta pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe que los dichos Martin de
Caramendia y Catharina de Gilarsea fueron marido y mujer casados y velados legiti
mamente y de su matrimonio procrearon y hubieron por sus hijos legitimos a los dichos
fran.co Joan y Martin de Caramendia antecedentes y como a tales los criaron y alimentaron

reputados Feto responde

dichos fran.co Joan Martín de Garmendia Ar
dios Semidios Homunos Executados Homagos
era Señora Reyna de Ebaron de la dicha Casa Solar de San
Joan de Jayn Don Francisco de Lupadue Jaquelo Hernandez
Abbes de Sanjore Feto respondo

Ala Septima que sabe que los dichos fran.co Joan Martín de Garmendia
y sus padres Jaquelos paternos y Maternos
Jaquelos Superiores y medios de los dichos
Ademas de la dicha nobleza y Solariega
Ademas de Antepassados
Christianos Viejos sin Raza de Judios moros y Moriscos y de gente nada
dos y Castigados por la Santa Inquisicion y de otra Mala Sangre prohibida Secta y
tales los Unos y los otros fueron y son naturales y Vecinos Inquietados y Contribuyentes en Costa
alguna en Concejo Sello y Republica y notorio Feto respondo

8 Ala octava y Ultima pregunta del dicho interrogatorio dixo que lo que a dicho es y
es a la Verdad y Publico y notorio y Publica voz y fama y Hombres ancianos y otros Vecinos
que a ellos y que se tienen y Declaran ser de edad de sesenta y ocho años y Mas y que es
y paciente de los dichos y sus Ascendientes en la Villa y Concejos en este negocio y no se les Toca en su
de mas preguntas y Interesos y Causa y Justicia a la parte que la tiene y no firmo
de su nombre

Fran.co de Olbineta

Corem
Luis Martinez de Larrea

Testigo

El dicho Domingo de Ora presentado por los dichos fran.co Joan Martín de
Garmendia para Examen de lo contenido en el dicho Interrogatorio y haviendo sido
Jurado en forma y siendo preguntado por su tenor dixo y respondio lo siguiente

1 A la primera pregunta del dicho interrogatorio dixo que conoce a los dichos fran.co Jo
an Martín de Garmendia Abuelos y Hijos de Martín de Garmendia y conoce tam
bien a Catharina de Epicauca su muger y que fue Hija legitima de Pedro
Pedres legitimos de los dichos antecedentes y Conocio tambien a Joanes de Epicauca y Ma
ria de Jayneche su Muger y que fueron de esta dicha Casa y Aquellos Maternos de los dichos A

2

Antecedentes Aunque no
sabe conoce en ella a mucho
Feto respondio de la Casa Solar

A las preguntas Generales de la ley dixo ser de edad de
mas o menos y que es vecino de las gentes Abuelos
En este negocio no Alto ni Bajo ni mas Calidades de las dichas
Solo es causa la Justicia a la parte que la tiene Feto respondio

2 A la segunda pregunta dixo que a oido decir Muchas Veces mas de
Villa y personas de la dicha Casa y Ameyguera y Colaciones que solian tener
que se llaman de Garmendia y Maria de Iriarte y fueron Marido y Muger legiti
mos de la dicha Casa de Ameyguera y que de su matrimonio tubieron por su hijo legi
timo a Martín de Garmendia Padre de los antecedentes todos contenidos en la pre
gunta y se conocieron y casaron y alimentaron y tratan Feto respondio

3 A la tercera pregunta dixo que sabe que los dichos Joanes de Epicauca y Maria de Jayneche
fueron Marido y Muger legitimos casados y Velados segun el rito de la santa
Madre Iglesia de Roma y que de su matrimonio tubieron por su hijo legitimo a la dicha
Catharina de Epicauca Madre de los antecedentes y los criaron y alimentaron
y tratan y que es Casada y Velada y Vecina de esta dicha Casa y Feto respondio

4 A la quarta pregunta dixo que sabe que los dichos Martín de Garmendia y Catharina
de Epicauca fueron Marido y Muger legitimos casados y Velados segun el rito y Ben
dicion de la santa Madre Iglesia de Roma y que siendo así casados de su matri
monio tubieron entre otros por sus hijos legitimos a los dichos fran.co Joan y Martín
de Garmendia antecedentes y los criaron y alimentaron y bivieron en
do a la Casa de Jayneche sita en esta dicha y que son naturales y Vecinos
los Vecinos y Naturales y Reputados Feto respondio

5 A la quinta pregunta dixo que a oido decir en publico y notorio que la dicha
Casa de Garmendia sita en la dicha de Orendain y sus armas y escudos y
sus hijos dalgo y Nobles de Sanjore y las antiguas y Ejecutorias de esta Muy noble
y Muy leal provincia de Guipuzcoa y que los dueños y Vecindientes de la dicha Casa

201-02/126

y dalgo como tales en las partes que an biuido
y preeminencias de pay y quela que se les an guarda
y ordenanzas antiguas que a los demas hijos
dalgo y de sangre y que en esta possession opinion y fama an estado
y la dha casa y sus dueños y descendientes de ella quieta y pacificam.te sin
adicion alguna en estos diez y ueinte y treinta y cinco y sesenta y muchos
años a esta parte y de tanto tiempo que no ay memoria de hombres en contrario
y esto responde

6. A la sexta pregunta dixo que en el que ha biuido y ay do dexa sabe que
los dhos fran.co Joan y Martin de Garmendia antecesores por sus dichos sus pa
dre y aguelo y demas antepassados asi como don Antonio su hijo dalgo
no tienen de sangre de descendientes y por descendidos por línea recta de baron de la dha
casa y solar de Garmendia y por descendidos por tales por los dueños y demas de
y descendientes de ella y por tales asi como don ramos y vecinos y comunmente
reputados como y segun tiene referido y ay do dexa por publico y notorio y esto resp.de

7. A la septima pregunta dixo que por el que ha biuido y ay do dexa sabe que los dhos
fran.co Joan y Martin de Garmendia hermanos por sus dichos sus padres y
aguelos paternos y maternos y demas antepassados ademas de la dha su nobleza y
dalguia por todas sus líneas son christianos viejos y limpios de toda mala raza de
judios y moros y de penitenciados por la santa inquisicion y de otra sexta de
prouada y por sus y otros parientes tales fueron y son reputados y tenidos y comun
mente reputados por tales en contrario y esto responde

8. A la octava y ultima pregunta dixo que el que es deponente de sus dichos es
publico y notorio y generalmente y ofiziosamente y no se sabe el dho
señor alle de cano saber =

Domingo de Zyoa

Luis de Olivarria

testigo El dho Sebastian de Zyoa presentado por los dhos fran.co Joan y

ana

En la villa de Vergara a ocho dias
mes de setiembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años
S.r Don Joan Bautista de Oaxaca y Galdaiz teniente
Alcalde ordinario de esta dha villa habiendo visto los
autos de agravio de vecindad y notorio antegerado y
de la vna y francisco Joan y Martin de Garmendia hij
menores y de su hidalguia y nobleza y los caballeros no ble y
hijos dalgo de la villa y Ramon Lopez de Cubergarle
procurador fiscal en el dixo que declarando
como se tiene hecho y probado y verificado los dichos
fran.co Joan y Martin de Garmendia las partes y cali
dades que se requieren para la vecindad de esta dha
villa en conformidad de las ordenanzas y decretos
de su magestad y muy real provision de su magestad
y los de la de mandas y admitido a la vecin
dad de estos reynos de esta villa y a los honores y oficios
y preeminencias y demas emolumentos de ella de que
gozan los demas vecinos de esta villa y que les
tienen por que los gozados en el libro y ma
tricula de ellos y que en ello no se les pueda
ni pueden hacer ningun perjuicio y para la firmeza
de ello mandaba se les diera testimonio
de ello y que se les diera testimonio

Martín de Garamendia

Interrogatorio ~~Reuerendo~~ Nuevo

Siguiente

1 A la primera pregunta del dho Interrogatorio dixo que son
conocidos Martín Garamendia Litigante Tiene noticia de la Nobleza
Vizcaya. Tiene en ella algunos Hdos Caballeros hijos dalgo Tiene noticia
de Domingo antonio de Garamendia difunto la cathólica de
su muger Mª de Retaeu.a de Verastegui padres legítimos de los dichos antecesores
Bien a Joanes de Epicauea Maria de Egenechea su muger Hdos que fueron de los ca
a quelos Matrimonios de los dichos antecesores Tiene noticia de la casa solar de Garam
dia Rita Ortiz.a de Garamendia Dice sabe esta clase de lo contenido en la pregunta
dia

2 A las preguntas Generales de la ley dixo ser de edad de sesenta y ocho años poco mas
o menos Que no es parientes de ninguna de las partes Litigantes ni tiene interes en el
pleito ni les corren las demas calidades de las dichas preguntas Dixo dexa la
Justicia a la parte que la tiene Esto es en el

6 A la segunda pregunta dixo que es de diez y seis años Martín de Garamendia Mª de la
Amezqua que Julián de Garamendia Maria de Iguiarzaga Antecesores en la pregunta
fueron Marido y Muger legítimos Hdos de la dha Ortiz de Amezqua Que ellos dieron
te su matrimonio tubieron por su hijo legítimo al dho Martín de Garamendia pa
dre de los antecesores y por tal fue havido y tenido y Nominalmente Reputado

3 A la tercera pregunta Dixo que sabe que los dichos Joanes de Epicauea y Maria de
Egenechea fueron Marido y Muger legítimos casados y velados segun Rito de
la Santa Madre Iglesia Romana Que de su matrimonio tubieron por hijo a
ron por su hijo legítimo al dho Cathólico de Epicauea Madre de los antecesores
y la Criaron y alimentaron y por tal fue tenido y havido y Nominalmente Reputado
Esto es en el

4 A la quarta pregunta Dixo que sabe que los dichos Martín de Garamendia y Catha
lina de Epicauea fueron Marido y Muger legítimos casados y velados al uso y Ben
dicion de la Santa Madre Iglesia Cathólica Romana Que viendo así casados y
viviendo en la casa de Egenechea Rita Ortiz.a tubieron por hijo a Criaron por sus hijos
legítimos a los dichos Joan Martín de Garamendia antecesores y los criaron
y alimentaron y por tales unidos y havidos y tenidos y Nominalmente Reputados

recaoydo dezir a diversas Personas en esta
mente no se a visto que la dha cassa de ypar-
ndagn asido y es sollar conozida de notorios hijos-
dalgo nobles de sangre y de las antiguas y primeras pobladoras de esta Muy No-
ble y Muy leal provinzia de guipuzcoa y que los dueños y desendientes de la dha
Cassa an sido y son notorios hijos dalgo nobles de sangre y que como tales an sido
admitidos en las partes que han bibido a los oficios publicos y honorificos de la Re-
publica y demas cargos y honores de paz y guerra a que tan solamente son admitidos
los notorios hijos dalgo y nobles de sangre y que en esta possesion fama y reputa-
zion an estado y estan la dha cassa y los dueños y desendientes de ella quieta y pa-
zificamente y sin contradicion alguna de diez. veinte treinta quarenta zinq-
uenta y sesenta y ciento y mas años a esta parte y de tanto tiempo que no ay memoria de
hombres en contrario y esto responde a la pregunta

6 A la sexta Pregunta dixo que por lo que tiene dho en las antesedentes y a oydo dezir
saue que los dhos fran[cis]co Joan y Martin de garmendia articulantes por si y los dhos
su padre y aguelo y demas antepassados an sido y son nobles hijos dalgo de
sangre desendientes por linea recta de baron de la dha cassa y solar de garmendia
y tratados y tenidos y conozidos por tales por los dueños y demas desendientes de ella
en todas las ocasiones y lugares para ser admitidos y gozar de los honores car-
gos y oficios de paz y guerra que se dan y distribuyen en los hijos dalgo nobles
de sangre originarios de esta dha provinzia y esto responde

7 A la septima Pregunta dixo que saue que los dhos fran[cis]co Joan y Martin de
garmendia hermanos por si y los dhos sus padres y aguelos paternos y ma-
ternos y demas antepassados por todas lineas son christianos viejos limpios de to-
da mala raza de Judios y moros y de penitenziados por la santa ynquisizion y de
toda otra mala secta reprouada y los unos y los otros por tales fueron y son havidos y teni-
dos y reputados comunmente sin cossa en contrario y esto responde

8 A la octava y ultima Pregunta dixo que lo que a dho y depuesto es la verdad pu-
blico y notorio y en ello se afirmo y ratifico y no firmo por no sauer y el dho señor alcalde firmo en fee
de todo firme yo el escrivano

Ante mi
Luis [illegible]

3

Testigo

El dho Joanes de Urbieta
garmendia por si y en nombre
tenido en el dho su interrogatorio hauiendo
por su thenor dixo y depusso lo siguiente

1 A la primera Pregunta del dho Interrogatorio dixo que conoze a los dhos fran[cis]co
y Joan y Martin de garmendia sus hermanos litigantes y tiene noticia
de la noble y leal villa de Vergara por hauer estado en ella algunas vezes y cono-
ze algunos vezinos cavalleros hijos dalgo de la dha villa aunque no al sindico
procurador general de ella y tiene noticia de este pleito y conozio assimismo
a Martin de garmendia difunto y a cathalina de picauea su muger vezinos de esta
dha villa padres legitimos de los dhos fran[cis]co Joan y Martin de garmendia arti-
culantes y no conozio a Julian de garmendia y Maria de Juniaman? su muger aguelos
paternos de los susodhos por auer muchos años oyo dezir que fueron vezinos de la
villa de Amezqueta y assimismo conozio a Joanes de picauea y Maria de Yraneeta?
su muger vezinos que fueron de esta dha villa de Vidaltegui? aguelos maternos de los dhos
articulantes y esto es lo que saue de la pregunta y responde a ella

A las preguntas generales de la ley dixo ser de edad de ochenta y dos años poco mas
o menos y que no es pariente dentro del quarto grado de las dhas partes litigantes por donde
sienta ni le ba ynteres en este negozio y le desea de el vaya la justicia a la parte
que la tiene y esto responde

2 A la segunda pregunta dixo que a oydo dezir a diversas personas muchos años
ha que los dhos Julian de garmendia y Maria de Juniaman fueron marido y mu-
ger legitimos y que de su matrimonio biviendo en la dha villa de Amezqueta como vezinos de
ella tubieron y criaron durante su matrimonio por su hijo legitimo al
dho Martin de garmendia padre de los articulantes y le criaron y alimenta-
ron y por tal fue havido y tenido y comunmente reputado y esto responde

3 A la tercera pregunta dixo que saue que los dhos Joanes de picauea y Maria de
Yraneeta fueron marido y muger legitimos casados y velados a ley y bendicion
de la santa madre yglesia romana y que de su matrimonio tubieron entre otros
por su hija legitima a la dha cathalina de picauea madre de los articulantes y co-
mo a tal la criaron y alimentaron y fue y es havida y tenida y comunmente
reputada y esto responde

o que sabe que los dhos Martin de Garmendia Estando Miguel Casados Velados Legitimam.te Igua de
on por sus hijos legitimos alos dhos fran.co Joan Martin de
Garmendia Antecesores Los Criaron Alimentaron Sustentaron y Vestieron Son
hijos Nietos y Reputados Como Responde

5. A la quinta Pregunta Dixo que no sta enquestado de lo Contenido en ella

6. A la sexta pregunta Dixo que sabe que los dhos fran.co Joan Martin de Garmendia
antecesores que son hijos dalgo nobles de sangre Segun acto desta
publico Instrumento Son descendientes y procedidos en linea recta de Varon de la
Casa Solar de Garmendia y que estan en el Son Reconocidos por sus dueños
y descendientes de ella en todas las ocasiones Esto responde

7. A la septima Pregunta Dixo que sabe que los dhos fran.co Joan Martin de Gar
mendia hermanos que son los dhos Respondentes y aquellos Demas antecesores en
todas Lineas son christianos Viejos limpios de toda mala raza de Sidos moros y Je
ntenzia dos Castigados en la santa inquisicion Secta Reprovada y los
suyos y sus otros parientes fueron y son Casados y Amancebados y Reputados Con mun.te Sin
Cosa alguna en contrario que se sepa fuera o pasara segun y como queda dicho y Refie
ra Esto responde

8. A la octava y ultima pregunta del dho interrogatorio dixo que lo que a depuesto de su dicho
es la verdad publico y notorio publica voz y fama y lo que se y sabe en el juramento que
a hecho en que se ratifico y firmo en este sumario en este dicho Ante mi de lello
firme y el Escrivano = Valentin de Ugarte = Valentin de Ugarte

testigo El dho Domingo de Goyticoa vecino de esta dhaua de Venabegui presentado por
los dhos fran.co de Garmendia y Joan Martin de Garmendia para Enquesta del Con
tenido en el dho Sumario interrogatorio habiendo sido Jurado en forma y preguntado por su
tenor dixo lo siguiente

1 A la primera pregunta del dho interrogatorio dixo que conoce a los dhos fran.co de
Garmendia y sus hermanos Respondentes y tiene noticia de Llano de Real Villa de Vergara

Y Conoce a algunos caualleros y nobles dalgo de ella aunque no
en dicho general tiene noticia de Estos Conoce a Martin de Garmenda
Junto y Conoce a Catalina de Garmendia su muger y que ella fue Vecina
de Venabegui y padres Legitimos de los dhos antecesores y Conoce asimismo
a Juan de Garmendia y que fue dela dha aunque no Conoce a Maria de Zuriarrayn su muger = Asimismo Conoce muy
bien a Joanes de Egiarrea y Maria de Goyenechea su muger y que fueron de esta dha
dha aquellos ascendientes de los dhos antecesores y tiene noticia de la Casa Solar de
Garmendia, sita en la dha de arriba Esto responde

3 A las Preguntas generales de la ley dixo ser de edad de ochenta años y casados y que es
pariente en ninguna de las partes litigantes por don de sienta mi sello y interes en este
negocio y que deseo se les guarde justicia a la parte que la tiene y no se les an
mas calidades de las dichas preguntas Esto responde

2 A la segunda pregunta Dixo que a muchos años que yo depuso conoce a dha dha Casa y Solar de
Garmenda y que el dho Solar de Garmendia estubo casado y velado legitimam.te con
Maria de Zuriarrayn sita en el pariente de la Casa de Zuriarrayn Armeros sita en ella
y que de su matrimonio tubieron y procrearon por su hijo legitimo al dho Juan
de Garmendia Padre de los antecesores y Criaron y Alimentaron y portaron fue
Casado y Vendido y Conmun.te Reputado Esto responde

3 A la tercera pregunta Dixo que sabe que los dhos Joanes de Egiarrea y Maria de Goyen
echea su muger que fueron de esta dha dha fueron Marido y Muger legitimos casados y ve
lados segun orden de la santa Madre Iglesia de Roma y este tiempo como tales
vivieron y en vida mandaron en su Casa de Goyenechea sita en esta villa y que de su
matrimonio tubieron y procrearon entre otros por su hija legitima a la dha Catha
rina de Egiarrea Madre de los dhos antecesores y los criaron y alimentaron y portaron
fue ayer tarde y vendida y reputada con mun.te Esto responde

4 A la quarta pregunta Dixo que sabe que los dhos Martin de Garmendia y Catalina
de Egiarrea fueron Marido y Muger legitimos casados y velados a ley y bendicion de la
santa Madre Iglesia de roma y que siendo así casados de su matrimonio tubieron
y procrearon por sus hijos legitimos al dho fran.co Joan Martin de Garmendia antece
sores los criaron y alimentaron y portaron y son y han sido y son vecinos y Conmun.te reputados como Ejercicio Notorio Esto responde

A la quinta Pregunta Dixo que agora dos años por publico Notorio que la dha Casa de Goarmendia asi de Del Solar Conocida Antiguedad de Notorios Nobles hijos dalgo Nobles de Sangre de las antiguas pobladoras de esta Muy Noble y Muy leal provincia de Guipuzcoa y que los dueños y Herederos de la dha Casa asi como Notorios hijos dalgo Nobles de Sangre y admitidos como tales en las Juntas que an tenido los oficios publicos del gobierno de la Republica ayuntamientos Jurisdiciones y demas honores de esta provincia y que por Notorios y de manifiesto antiguedad de esta dha provincia tan solamente se admiten los Notorios hijos dalgo y que en la Reputacion opinion fama y Reputacion en el estado y Casa la dha Casa los dueños y Herederos de ella que es y a sido sin contradicion alguna de Nos diez y siete quarenta y mas y seiscientos y muchos mas años a esta parte y tiempo que memoria de hombres no es en contrario y asi agora dos años por publico Notorio se ha sido y se a de quarenta años y a de setenta pasados de la memoria que no ha que se a cuenta de ellos noticias. Esto es lo que se responde

6 A la sesta pregunta Dixo que sabe en lo que habiste y tiene de esta pregunta dixo sabe que el dho Don Juan Martin de Goarmendia antecesor de los dhos Don Juan de Aquello y demas antepasados asi Nos Notorios hijos dalgo nobles de Sangre de la Casa y Solar de Goarmendia y Herederos de los dhos por linea recta legitima de varon de la dha Casa y Solar de Goarmendia y que como fiados y tales por tales dueños y demas de Herederos de ella en todas las Ocasiones y Ocurrencias de los de mas hijos dalgo sin contradicion alguna y que por tales asi Nos han sido y son tenidos y Hemos sido y somos tenidos y Reputados de ello y de su calidad y fama. Esto es lo que se responde

7 A la Septima pregunta Dixo que sabe que los dhos Don Juan Martin de Goarmendia hermanos entre los dhos Ascendientes y Descendientes y Maternos y demas antepasados de la dha Casa y Solar y que son Christianos Viejos limpios de toda raza de Moros y Judios y Penitenciados y castigados por la Santa Inquisicion y de toda otra mala Reprovada y que los dos y los dhos y los dhos y sus Herederos y demas y Hombres de Reputados sin cosa alguna en contrario. Esto es lo que se responde

8 A la octava y ultima pregunta dixo que lo que a depuesto de su dicho es la verdad por el dicho Notorio publico y fama y Hombres opinion en el Pais que asi es que es y que es firme y firmo por no saber escribir el dho Señor alcalde y Don Joseph Joel Equiano

Don Juan Martin de Goarmendia

Provincia en forma Inquieta

Testigo

El dho Miguel de Jaturaga Mayor de esta dha villa de Ormaegueta por el dho Don Juan de Goarmendia por su nombre de los dhos Don Martin de Goarmendia su hermano para la pregunta del contenido en el dho su interrogatorio de pregunta habiendo jurado en forma y preguntado por su tenor dixo lo siguiente

1 A la primera pregunta del dho Interrogatorio dixo que conoce a las partes litigantes y tiene noticia de este pleito y conocio a Martin de Goarmendia difunto y conoce a Bithalma de Iquiaua su muger y de la villa de Ormaegueta padres legitimos de los dhos articulantes y conocio asimismo a Juan de Goarmendia y Maria de Guziaragan su muger abuelos que fueron de la casa de Guziaragan Lamensa y de esta dha villa de Ormaegueta y que fueron de ella y que los ascendientes de los dos dhos y conocio tan bien a Joanes de Goiauma y que fue de la dha villa de Ormaegueta abuelo materno de los dhos articulantes y tiene noticia que Maria de Ygeneche contenida en la pregunta fue su legitima muger y que la materna de los dhos articulantes y no tiene noticia de la casa y Solar de Goarmendia sita en la villa de Orendain que es Jurisdiccion y inmediata a esta de Amezqueta. Esto es lo que se responde a la pregunta

5 A las preguntas generales de la ley dixo ser de edad de setenta y tres años y que no es pariente de ninguna de las partes litigantes ni tiene interes en este negocio ni le tocan las demas calidades de las dichas preguntas y que es cristiano viejo y que tiene noticia de lo que tiene. Esto es lo que responde

2 A la segunda pregunta dixo que sabe que los dhos Juan de Goarmendia y Maria de Guziaragan contenidos en ella y que fueron de ella fueron casados y muger legitima y casados y velados segun orden de la Santa Madre Iglesia Romana y que de su matrimonio tuvieron por su hijo legitimo al dho Martin de Goarmendia padre de los articulantes y lo criaron y alimentaron y tratan y que fue tenido y reputado como y por tal su hijo y que es lo que responde

3 A la tercera pregunta dixo que por haber oido decir por publico y notorio en la villa de Ormaegueta en muchas ocasiones y razones que de ella se quejaron y que los dhos padres y abuelos de los dhos y Maria de Ygeneche fueron casados y muger legitimos y casados y velados segun orden de la Santa Madre

Yten.a Doroma Y que de su matrimonio hubieron por cierto Pablo de la
Ortima dicha Catharina de Piñauea Madre delos articulantes Y que como tal se
hisa legitima Sucesora y Ellos heredaron y que Es hauida y tenida y Komunm.te
reputada Esto Responde

4 A la quarta Pregunta Dixo que saue y le constaba notorio que los dichos Martin de
Garmendia y Catharina de Piñauea contenidos en la pregunta fueron casados y be-
lados segun orden de la Santa Madre Yglesia de Roma y como tales Marido
y Muger legitimos de su matrimonio hubieron por sus hijos legitimos a los dichos
Fran.co y Joan Martin de Garmendia articulantes y por tales fueron y fueron
nos lo vio y le constaba en diferentes ocasiones que fue a la dicha ciud.d de Nuestra Señora y a la casa
de su abitacion y como tales anidado y hauidos y tenidos y reputados
Con Munm.te Esto Responde

5 A la quinta Pregunta Dixo que sabe que la dicha casa de Garmendia hasiendo
y es solar conocido de notorios hijos dalgo nobles de sangre de cuyo principio no
ay memoria entre hombres y es libre y exenta de todo genero de pechos
y tributos y de las ordinarias y polladeras de esta muy noble y muy leal y valerosa villa
de Guipuzcoa y los dueños y herederos de la dicha casa han sido y son notorios
hijos dalgo nobles de sangre y admitidos como tales en las partes que han si-
do a los oficios publicos del Gouierno de la Republica y sus Electores y ayuntam.tos
y muestras de armas y de las Yglesias y demas honores y pasos y gouierno a que
tan solamente se admiten los notorios hijos dalgo y Hidalgos y les son gouardados
y gouardan todas las exenciones y franquezas y libertades que a los demas hijos dal-
go y originarios de esta dicha provincia y en esta posesion y quieta y pacifica han es-
tado y estan la dicha casa y los dueños y herederos de ella sin contradicion
alguna de uno diez siete treinta quarenta y cinco y sesenta y siete y mas años a esta
parte y de tiempo de que memoria de hombres no es contrario y testigo a lo hauido y
y passar con mas de cinquenta años y sin sesenta de su memoria y yo dosia de Joanes
de Galarza su padre que aque muriò treinta y seis años siendo de edad de ochen-
ta años y otros y Domingo de Galarza su hijo hermano mayor de dicho su padre
que ha muchos años que murio siendo de muy larga edad y de esta villa
y de la de Orendain con Mariana de ella de cuyos nombres no se acuerda que ellos
en su tiempo habian sido y son hijos dalgo y otros mas ancianos que dezian

Que ellos y los suyos antes y tiempo habian sido y son y passan y de ello habia
publica voz y fama sin cosa en contrario Esto Responde

6 A la sexta Pregunta Dixo que por lo que ha uisto y oydo dezir y es notorio sa-
be que los dichos Fran.co y Joan Martin de Garmendia padre y por medios de los
dichos su padre y abuelo y demas antepasados y tenido y son notorios no-
bles hijos dalgo de sangre y descendientes por linea recta de varon de la dicha
casa y solar de Garmendia y que fue de Martin de Garmendia bisabuelo de
los dichos articulantes que fue hijo y descendiente de la misma casa segun
se acuerda a oido dezir de los dichos Joanes de Galarza y Domingo de Galarza
su padre y que dezian que los dos al mismo tiempo habian estado sirbien
de este portero de veinte años sirbiendo a la casa y los dichos Martin de Garmendia en la
casa de Echaeni y esta en el tiempo a donde sirbio desde la dicha casa y solar de Gar-
mendia en compañia de Maria su muger legitima y bisabuela de los dichos
articulantes y la qual estando viuda la conoscio y le testigo en la casa de
Olegegui de esta ciud.d a donde murio de cuyo apellido no se acuerda por razon
de haber caido de familia y por buscar su ganancia y utilidad y que asi y por tales
descendientes de la dicha casa y solar de Garmendia asi y los reconocidos
por los dueños y demas descendientes de ella sito dos sacerdotes y honores y ca-
ges para ser admitidos a los dichos oficios y honores y pasos y gouierno y les deben
y les gouardan todas las exenciones y libertades y preeminencias que a los demas hijos
dalgo nobles de sangre como se han usado y acostumbrado y que esta y pacificamente
y sin contradicion alguna y los dichos su padre y abuelos y
y mas antepasados segun y como de la de Garmendia en la pregunta antecedente
Esto Responde

7 A la septima Pregunta Dixo que sabe y le constaba que los dichos
Fran.co y Joan Martin de Garmendia hermanos por m.e y los dichos su padre y abuelos pa-
ternos y maternos y demas antepasados y demas de la dicha su nobleza y hidalguia
por todas sus lineas son christianos viejos limpios de toda raza de moros y
y moriscos y de penitenciados por la Santa Inquisicion y de toda otra mala raza
y prohibida y los dichos y los otros por tales fueron y son hauidos y tenidos y re-
putados Con Munm.te sin cosa en contrario Esto Responde

8 A la octava y ultima Pregunta dixo que lo que a depuesto es lo que sabe y es publico
y notorio y publica voz y fama y en ello se afirma y se afirmo y se ratifica y lo firmo por saber m.e el dicho
señor alcalde por su mismo = Va enmendado = entre renglones que fue = y = Y no tiene otro tiempo
en, se

Antemi

Luis de Olaizola

testigo

El dho Joanes de Sarastume vs.o de esta villa presentado por el dho fran.co de goar-
mendia para si y en nombre de los dhos Joan y Martin de goarmendia sus herma
nos para en prueba de lo contenido en el dho su interrogatorio haviendo jurado
en forma y preguntado por su thenor dixo y depuso lo siguiente ___

1 A la primera pregunta del dho ynterrogatorio dixo que conoze a los dhos fran.co de
goarmendia y sus hermanos y tiene noticia del consejo cavalleros hijos dalgo
de la noble y leal villa de Vergara aunque no conoze al procurador sindico gene
ral de ella y tiene noticia de este pleito y conozio a Martin de goarmendia difunto
y conoze a Cathalina de Olcaunea(?) su muger vs.os de la vill.a de Verastegui padres
legitimos de los dhos fran.co de goarmendia y sus hermanos articulantes y cono-
zio assimismo a Julian de goarmendia y Maria de Juriarrayn su muger dueños que
fueron de la cassa de Juriarrayn sa menor vs.os de esta dha vill.a de Amezq.ta aguelos pa
ternos de los suso dhos y no conozio a Joanes de Olcaunea y Maria de Gorenechea su mu
ger vs.os que fueron de la dha vill.a de Verastegui aguelos maternos de los dhos articulantes
y conozio tambien a la bis aguela paterna de los dhos articulantes que se llamo Maria
de Ugo(?) apellido no se acuerda la qual estando biuda bibio y murio en la cassa
de Olazegui de esta dha vill.a en tiempo que se acuerda muy bien y oyo dezir de Mi
guel de Sarastume su padre y de Joan de Juriarrayn y de Joanes de Galarza
y otros vs.os de esta vill.a personas ancianas que el bisaguelo paterno de los dhos articu
lantes y marido legitimo que fue de la dha Maria se llamo Martin de goarmendia
y que fue hijo desendiente y dueño de la cassa solar de goarmendia sita en la vill.a de Ozen-
dayn de la qual tiene enteras noticias el testigo por ser zercana a esta dha villa
y que los dhos Martin de goarmendia y Maria su muger bis abuelos paternos de los
susodhos binieron desde la dha su cassa solar de goarmendia a esta dha villa
y moraron en ella en la cassa de echaburu asta que murio el dho Martin y la dha
su muger passo a bibir a la dha cassa de Olazegui adonde como tiene dho bibio y mu
rio y esto responde ___

2 A la segunda pregunta dixo que save que los dhos Julian de goarmendia y Maria de
Juriarrayn su muger estubieron cassados legitimam.te y velados a ley y bendicion
de la Santa Madre Yglesia Romana y que de su matrimonio tubieron por hi
jo legitimo al dho Martin de goarmendia padre de los articulantes y le criaron y a
limentaron y por tal fue havido y tenido y comun m.te reputado y esto responde ___

3 A la terzera pregunta dixo que a oydo dezir por publico y notorio en esta dha vill.a
que Joanes de Olcaunea y Maria de Gorenechea su muger contenidos en la pregunta
fueron marido y muger cassados y velados legitimam.te y que de su matrimonio

5

tubieron por hija legitima a la dha Cathalina de Olcaunea madre de
los articulantes y la criaron y alimentaron y por tal fue havida y tenida y comun m.te re
putada y esto responde ___

4 A la quarta pregunta dixo que save que los dhos Martin de goarmendia y Cathalina
de Olcaunea fueron cassados y velados legitimam.te y como tales marido y muger
los bio el testigo hazer vida maridable en la dha vill.a de Verastegui en ocasiones
muchas que se hallo en ella los quales de su matrimonio tubieron por sus hijos legiti
mos entre otros a los dhos fran.co Joan y Martin de goarmendia articulantes y los cria
ron y alimentaron y por tales an sido y son havidos y tenidos y comun m.te repu
tados y esto responde ___

5 A la quinta pregunta dixo que save que la dha cassa de goarmendia sita en la dha
vill.a de Ozendayn ha sido y es solar antiquissima de notorios hijos dalgo nobles de
sangre y de las antiguas pobladoras de esta muy noble y muy leal provinzia de Guipuzcoa li
bre y exenta de todo genero de pechos y tributos y los dueños y desendientes de la dha
cassa han sido y son notorios hijos dalgo y admitidos como tales en las partes que
han bibido a los oficios publicos y honorificos de la republica y elecciones de ellos
y ayuntam.tos y muestras de armas y alardes y levantadas y demas honores de paz
y guerra a que solo se admiten los notorios hijos dalgo nobles de sangre y se les han
guardado y guardan todas las exenziones franquezas y libertades que a los demas
hijos dalgo y en esta posezion quieta y pacifica han estado y estan la dha cassa
y los dueños y desendientes de ella de uno, dies, veinte, treinta, quarenta, zinquenta, seten
ta y muchos mas años a esta parte y de tanto tiempo que memoria de hombre no es
en contrario y el testigo assi lo a bisto ser y passar en mas de zinq.ta años de
su memoria continuam.te y oyo dezir al dho Miguel de Sarastume su padre y a los
dhos Joanes de Juriarrayn y Joanes de Galarza y otros sus mayores y mas ancianos que
ellos en sus tiempos havian bisto lo mismo y oydo de otros mas ancianos y de ello
ha sido y ay publica boz y fama y comun opinion sin cosa en contrario y esto res p.de ___

6 A la sesta pregunta dixo que save por lo que ha bisto y oydo dezir por notorio
que los dhos Francisco Joan y Martin de goarmendia articulantes por si y los dhos su
padre y aguelo y bis aguelo y demas antepasados han sido y son notorios
nobles hijos dalgo de sangre de solar conozido desendientes y prozedidos por linea
recta de baron de la dha cassa solar de goarmendia y por conozidos por tales por los due
ños y demas desendientes de ella en todas las ocasiones y lugares y admitidos
a los dhos oficios y honores de paz y guerra guardandoseles todas las exenziones
libertades y preeminencias que a los demas hijos dalgo quieta y pacificam.te y sin con
tradizion alguna y por tales han sido y son havidos y tenidos y comun men
te reputados del dho tiempo y memoria a esta parte y el testigo assi lo
ha bisto ser y passar en todo el dho tiempo de su memoria y oyo dezir de sus mayores

202-02 172

y Mas Ançianos que ellos En su tiempo hauian visto lo mismo y oydo de otros mas anzianos
y de ello hauido y ay publica boz y fama y comun opinion y esto Responde ____

7. Ala Septima pregunta Dixo que saue que los dhos fran.co Joan y Martin de garmendia hera-
manos por si y los dhos sus padres y aguelos paternos y maternos y demas antepasados a de-
mas de la dha su nobleza y hidalguia por todas lineas son christianos viejos linpios de toda
raza de Judios moros y de penitenziados por la santa ynquisizion y de toda otra secta mala
y reprouada y por tales fueron y son hauidos y tenidos y comun m.te Re-
putados sin cossa alguna En Contrario y esto responde ____

8. Ala octaua y Ultima pregunta Dixo que lo que a dispuesto de su ssa es la verdad publico
y notorio publica boz y fama y comun opinion para el Juram.to que a fho y en que sea
firmo y no firmo por no saver m.r el dho señor alcalde = vattestado m.te Entre ren-
glones noble y auezarra, y mas, = emendado = y declaro ser de edad de setenta y cin-
co años y que no es pariente de las partes litigantes ni le ba ynteres en este negozio ni le tocan
las demas calidades de las dhas preguntas y esto responde =

Luis de Larribar

testigo — El dho fran.co de Aguirre y oteiça v.o de esta dha villa presentado por el dho
fran.co de garmendia por si y en el dho nombre para en prueua de lo contenido
en el dho su ynterrogatorio hauiendo Jurado en forma y siendo preguntado por su the-
nor dixo y depusso lo siguiente ____

1. Ala primera pregunta dixo que conoze a los dhos fran.co Joan y Martin de garmendia litigantes
y tiene noticia y saue del Consejo de los caualleros hijosdalgo de la noble y leal villa
de Vergara aunque no conoze al procurador sindico general de ella y tiene noticia de
el pleito y conozio a Martin de garmendia difunto y conoze a Cathalina de Espilaueca,
su muger v.os de la villa de Verastegui padres legitimos de los articulantes y conozio
a Julian de garmendia y Maria de Sutiazarayn su muger dueños que fueron de la cassa
de Sutiazarayn la menor sita en la aldea de [illegible] v.os que fueron de ella aguelos paternos de
los su.dhos y aunque no conozio a Joanes de Espilaueca y Maria de goyenechea
su muger a oydo dezir por publico y notorio en esta dha villa y en la de Verastegui
que fueron aguelos maternos de los dhos articulantes v.os de la dha villa y tiene noti-
cia y saue muy bien de la cassa solar de garmendia sita en la aldea de orendayn con mas
cana a esta y esto Responde ____

2. Ala Segunda Pregunta Dixo que sabe que los dhos Julian de garmendia y maria de Su-
tiazarayn fueron Marido y Muger legitimam.te casados y velados y que de su matrimonio
tubieron y procrearon por su hijo legitimo al dho Martin de garmendia padre de los articulan-
tes y le criaron y alimentaron como es publico y notorio y por tal fue hauido y tenido

3. y comun m.te Reputado y esto Responde ____
Ala tercera pregunta Dixo que a oydo dezir por publico y notorio en esta dha villa y en
la de Verastegui que los dhos Joanes de Espilaueca y Maria de goyenechea v.os que fueron de
ella fueron marido y muger legitimos casados y velados a ley y bendicion de
la Santa Madre yglesia de Roma y que de su matrimonio tubieron y procrearon por
su hija legitima a la dha Cathalina de Espilaueca madre de los articulantes y la criaron
y alimentaron y por tal fue y es hauida y tenida y comun m.te Reputada y esto resp.de ____

4. Ala quarta pregunta Dixo que saue que los dhos Martin de garmendia y Cathalina
de Espilaueca fueron Casados y velados segun horden de la santa Madre yglesia de
Roma y como tales los bio este testigo hazer vida maridable en la dha villa de Veras-
tegui y que de su matrimonio tubieron por sus hijos legitimos a los dhos fran.co y Joan
y Martin de garmendia y los criaron y alimentaron y por tales han sido y son haui-
dos y tenidos y comun m.te Reputados y esto responde ____

5. A la quinta pregunta Dixo que saue que la dha cassa de garmendia ha sido y es
solar antiquisima y notorios hijos dalgo notables de sangre y de las antiguas y
primeras pobladoras de esta muy noble y muy leal prouinzia de guipuzcoa y los dueños
y desendientes de la dha cassa han sido y son notorios hijos dalgo nobles de
sangre y admitidos como tales en las partes que han biuido a los oficios publicos y ho-
noríficos del gouierno de la republica y elecciones de ellos y demas oficios de
paz y guerra a que se los son admitidos los notorios hijos dalgo y se les han guarda-
do y guardan todas las exempciones franquezas y libertades que a los demas hijos
dalgo de esta dha prouinzia y en esta possecion quieta y pazifica opinion fama y re-
putacion han estado y estan la dha cassa y los dueños y desendientes de ella sin
contradicion alguna de uno diez veinte treinta quarenta cinq.ta sesenta ciento mas
años a esta parte y de tanto tiempo que no ay memoria de honbres en contrario y este testigo assi
lo ha visto ser y passar en mas de quarenta y cinq.ta años de su memoria a esta
parte continua m.te y lo oyo dezir a Joan de la paza y Joan de argaña v.os que fue-
ron de esta villa y a otros de cuyos nombres no se acuerda sus mayores y mas anzia-
nos que ellos en su tiempo hauian visto lo mismo y oydo de otros mas anzianos y de
ello hauido y ay publica boz y fama y comun opinion y Reputacion sin cossa en
contrario y esto Responde ____

6. Ala Sexta pregunta Dixo que por lo que ha visto y oydo por notorio saue que los dhos
fran.co Joan y Martin de garmendia articulantes por si y los dhos su padre y aguelo
y demas antepassados han sido y son notorios nobles hijos dalgo de sangre
de solar conozido desendientes y prozedidos por linea recta legitima de baron
de la dha cassa y solar de garmendia porque segun a oydo dezir este testigo por publi-
co y notorio y en especial del dho Joan de la paza Joan de argaña y de Pedro de yrazusta

Yoan de Lourtegui Vz.o que fueron de la dha villa de Ouendayn todos muy pobres y andauan que amos dos años que murieron Martin de Goaymendia otra abuelo paterno de los dhos antecedentes fue hijo Legitimo de la dha Casa y heredero y poseedor por prietario Veyntimo de ella Qual siendo casado Legitimamte con Maria de Luyo ambos apellido no se a quien fue natural de esta dhaua de la matrimonio hubo y por tres alos dichos Juan Martin de Goaymendia aquelos paternos de los dhos antecedentes = Y que asi ellos Nordiaz Supadre Demas parientes han sido y son reconocidos por tales de los vendientes de la dha Casa solar de Goaymendia por los dueños Demas de vendientes de ella Cito dat, y las posesiones gradimitidos a los dhos oficios Honores Deposy y quenta Guardando se los dto dat Sus Exenciones libertades y preeminencias que han gozado y gozaran a los demas hijos dalgo Cupinarios de esta dha provincia y quieta Pacifica mte Sin contradizion alguna Por tales han sido Ylm. hauidos Yllamados y Conmunmte Reputados de los dichos tiempos Memorial Asta parte Testigo asi lo dicho sea y pasar Cretos Zing.ta años de la memoria Lo de Yuz a sus mayores Mas an oido que de la qual habiendo Sido la pregunta antecedente Dichos Conmunmte que ellos en sus tiempos hauian visto lo mismo Lo y do de otros Surmayores y Mas an oido decir hauido publica y Yuma Conmunopinion sin cosa en contrario Esto es lo que

Dia Septima pregunta Dixo que saue que los dhos Juan y Martin de Goaymendia hermanos por mi y los dichos Sus padres y Aguelos paternos y maternos Demas Antepasados Demas de la dha no tiene Galaqua por todas Lineas son Christianos Viejos Limpios sin toda mezcla de Mauros moros y Judios Cosa y Regentenciados y Castigados por la Santa Ynquisicion y sin toda otra mala y Reprobada Secta y por tales fueron y son hauidos y Yllamados y Conmunmte Reputados sin cosa en contrario Esto Responde

8 A la octaua y Ultima pregunta Dixo que lo que a depuesto de suso es la Verdad publico y notorio y publica voz y fama y Conmun opinion por el tiempo que a sido y Reyne y Dixo Ser de edad de setenta y ocho años poco mas o menos y Aguero y quente de las gentes y Sus Ynteres y Interpeto mi Leto con las demas calidades de las dichas preguntas y Dixo Ser el Cabo la Justicia a la parte que la tiene y no tiene mas que decir ni declarar antes se Ratifica en lo que dicho y depuesto tiene y Ratificado ella, nombre, entre renglones, autorizo, y

Ysm

Juan de Olivarria

6

Testigo Dn. Bartolome de Saraola Vz.o de esta dha ua presentado por los dichos Juan de Goaymendia y Juan Martin de Goaymendia vecinos para Conpuesta de los Contenidos Dichos Testigo y Juramento Dixo Hauiendo preguntado por su Thesmonio Dixo y depuso lo siguiente

1 A la primera pregunta Dixo que conoze a las partes Litigantes y Cuyo al dicho Don Bartolome General de la ua de Segura y tiene noticia de este pleito y conozio a Juan de Goaymendia difunto y conoze a Catalina de Lizauer su muger Vz.o de la villa de Goarte y sus padres Legitimos de los antecedentes y conozio asimismo a Juan de Goaymendia y Maria de Zuriarrayn su muger dueños que fueron de la casa de Zuriarrayn la menor. Vz.o de esta villa aquellos paternos de los dichos y tiene quenta tambien haber visto y conozido a los dichos Lizauer Vz.o que fue de la ua de Veraztegui aquellos maternos de los dichos antecedentes y segun de dho y por notorio fue su Legitima muger Maria de Goyenechea contenido en la pregunta y tiene noticia de la casa solar de Goaymendia sita en la villa de Ozendayn Esto Responde

Las demas preguntas generales de la ley Dixo ser de edad de ochenta y cinco años poco mas o menos y tiene experiencia de ninguna de las partes Litigantes ni le ha y interes en este negocio ni se le an las demas calidades y ni a cuidado de las dichas preguntas y Interrogatorio solo es la parte la justicia a la parte que la tiene Esto es lo que

2 A la segunda pregunta Dixo que saue que los dichos Juan de Goaymendia y Maria de Zuriarrayn fueron marido y muger legitimos casados y velados segun orden de la Santa Madre yglesia de Roma y que de su matrimonio tubieron por su hijo legitimo al dicho Juan de Goaymendia padre de los antecedentes y vieron y lamentaron y lloraron en la dha casa de Zuriarrayn y por tal fue hauido y tenido y reputado y conmunmte Esto es lo que

3 A la tercera pregunta Dixo que asi lo dho y por publico y notorio en esta dha ua y vecindad de Veraztegui que los dichos Juan de Goaymendia y Maria de Goyenechea su muger marido y muger legitimos casados y velados a los y bendiciones de la Santa Madre yglesia de Roma y que de su matrimonio tubieron por su hijo legitimo a la dha Catalina de Goaymendia madre de los antecedentes y la criaron y lamentaron y por tal fue hauida y tenida y conmunmente reputada Esto Responde

4 A la quarta pregunta Dixo que saue que el dho Juan de Goaymendia y Catalina de Goaymendia fueron marido y muger legitimos casados y velados segun orden de la Santa Madre yglesia Este testigo sospecho biba Juntos y en vida marital. Y la dha ua de Veraztegui y que de su matrimonio tubieron por su hijo legitimo a los dichos Juan y Martin de Goaymendia

Adelantes Entre otros hijos que tubieron Vos tuvieron Y Entrementaron Y Ya tales
han sido Vos Ravidos Vtenidos Y Comun.te Reputados Esto Respondo

5 A la quinta pregunta Dixo que sabe que la dha casa de Zamenda ha sido y es
la conocida Por notorios hijos dalgo nobles de sangre Y la primera Y antigua
pobladora de esta muy noble Y muy leal villa de Guipuzcoa de cuyo principio
no ay memoria Entre hombres libre Y exenta de todo pechos Y tributos Y los
sus Vsendientes de la dha casa han sido Y son notorios nobles hijos dalgo de san
gre Y por tales admitidos En las partes que han obtido Vos ayuntam.tos Y Eclesiasticos
Y de los oficios publicos Y Republicos de la Republica Y en mas honores de la Iglesia
a que son costumbre Vnos de nacer antiguos Y solo se admiten los hijos dalgo no
bles de sangre Y Ympios Y les Ynpartido Y guardan todas las exenciones
franquezas Y libertades que a los demas hijos dalgo Y en esta posesion quieta
Y pacifica han estado Y estan la dha casa Y los dueños Y sus vsendientes de ella
de año dies Y ocho Y treinta Y quarenta Y un.a Y sesenta Y cuatro Y mas años Y de tanto tiempo
a esta parte que no ay memoria de hombres En contrario Y este testigo a lo que sabe y ha visto
Y se ha visto En mas de sesenta años de su memoria Y por dos Y de sus mayores
Y mas ancianos Y cuyos nombres al presente no tiene la memoria que ellos En su
tiempo hauian visto lo mismo Y por de otros mas ancianos Y de ello habi
do Y ay publica voz Y fama Y comun opinion sin cosa En contrario Esto Respondo

6 A la sesta pregunta Dixo que sabe que los dichos Juan Y Joan Martin de Zamenda
antes adelantes por si Y por medio de los dichos sus padres Y aguelos Y de mas ante por alla
dos han sido Y son notorios hijos dalgo nobles de sangre de solar conocida
Y sus vsendientes Y descendientes por linea recta legitima de varon de la dha casa
Y solar de Zamenda en que Martin de Zamenda su bisabuelo y aterno
de los sus padres segun cuyo dicho por cosa notoria Y indubitable fue
hijo legitimo Y vsendiente de la dha casa Y dueño Y poseedor de ella Y que estuvo
casado legitimam.te con Maria de Cuyo nombre no se acuerda de la quel hubo
por su hijo legitimo a dicho Martin de Zamenda a aquel aterno de los dichos
antes adelantes Y este testigo conozio a la dha Maria su abuela paterna de los sus
padres estando viuda y viviendo en la casa de Gerzaguri sita en el estam.to
a donde muri y que a sus antes Y vsendientes de la dha casa han sido Y son
conocidos por solariegos Y de mas vsendientes de ella en todas las ocasiones
y ad.mos a los dichos oficios Y honores de que Y que siempre guardando sus
exenciones Y libertades Y preeminencias hijos de mas hijos dalgo quieta y pacificam
ente Y sin contradicion alguna Y antes han sido Y son havidos Y tenidos Y
comun.te Reputados de dicho tiempo Y memorial de que este testigo a lo que ha

visto Y su Y Comun Y en todo el dicho tiempo de su memoria de ellos de sesenta años Y
por de sus mayores Y mas ancianos que ellos en su tiempo hauian visto lo mismo
Y por de otros mas ancianos Y de ello hauido Y ay publica voz Y fama sin cosa
En contrario Esto Respondo

7 A la septima pregunta Dixo que sabe que los dichos Juan Y Joan Martin de Zamen
da son hijos legitimos por si Y los dichos sus padres Y aguelos paterno Y materno Y
de mas antepasados por todas sus lineas son cristianos viejos sin otra de toda
raza de moros moros Y penitenciados por la santa inquisicion Y de toda otra
secta mala Y reprobada Y antes han sido Y son havidos Y tenidos Y con
min.te Reputados sin cosa en contrario Esto Respondo

8 A la octava Y ultima pregunta Dixo que lo que a dicho Y depuesto de su dicho es la verdad
publica y notoria Y publica voz Y fama por el dicho tiempo que a dicho en que se fundo
Y no sabe no sabe m.s de lo dicho Señor alcde = Va enmendado Sea, bi, li =
Entre renglones, bi =

Bonz
Luis de Larrivar

testigo 2 El dicho Miguel de Arbaldide Y de la villa de Zarendaga presentado por el
dicho Fran.co de Zamenda por si y en el nombre para su prueba de lo contenido
en el dicho su interlocutorio habiendo sido jurado en forma Y hecho pregunta do por
su tenor dixo y depuso lo siguiente

1 A la primera pregunta Dixo que conoze a los partes litigantes Y esto a Martin
Sinidio Y en especial de la dha villa de Zarendaga Y tiene noticia de este testigo Y conozio
a Martin de Zamenda difunto aunque no a la dha su muger Y conozio a Juan de Zamenda
Y conozio a Juan de Zamenda Y a Maria de Juriaunaga su muger duenos que fue
ron de la casa de Juriaunaga la menor y hijos de estam.a de a mes.a y aquellos pater
nos de los dichos antes adelantes Y conozio a Joanes de Piduea Y a Maria de Zaguen su
su muger contenidos en ella Y tiene noticia de la dha casa solar de Zamenda, esta
En la dha n.a de Zarendaga Esto respondo

2 A las preguntas generales de la ley dixo ser de edad de setenta y ocho años poco mas
o menos Y que no es pariente de ninguna de las partes litigantes ni le tocan las generales
En este negozio ni se tocan las demas preguntas Esto Respondo

2 A la segunda pregunta Dixo que sabe que los dichos Martin de Zamenda Ma
ria de Juriaunaga fueron casados y muger y marido y tuvieron Y tenidos legitimamente

Se ovin por don dla santa madre Yglesia de Roma y que de su matrimonio tubieron y procrearon por su hijo legitimo al dho mrn de garmendia padre de los antecitantes y le criaron y alimentaron y por tal fue hauido y tenido y comun mente reputado y esto responde

3 A la tercera pregunta Dixo que a oydo dezir que los dhos Joanes de Epelauea y Maria de Goyenechea contenidos en ella fueron marido y muger legitimos y que de su matrimonio tubieron por su hija legitima a la dha Catalina de Epelauea madre de los antecitantes y por tal fue y es hauida y tenida y comun mente reputada y esto responde

4 A la quarta pregunta Dixo que a oydo dezir por publico y notorio en la dha villa de Oyendayn y en la de Amesqueta que el dho Martin de Garmendia se caso legitimamente en la dha villa de Berastegui con la dha Cathalina de Epelauea y que biuiendo en ella de su legitimo matrimonio tubieron y procrearon por sus hijos legitimos a los dhos francisco Joan y martin de garmendia antecitantes y los criaron y alimentaron y por tales han sido y son hauidos y tenidos y comunmente reputados y esto responde

5 A la quinta pregunta Dixo que saue que la dha casa de garmendia nascido y el solar antiquissima de notorios hijos dalgo nobles de sangre y de las primeras pobladoras desta muy noble y muy leal prouinzia de Guipuzcoa libre y exenta de todo genero de pechos y tributos y los dueños y desendientes de la dha casa han sido y son notorios nobles hijos dalgo de sangre de solar conozido y como tales admitidos en las partes que han biuido a los oficios publicos del gouierno de la republica y sus elecciones y ayuntamientos y a las demas honores de paz y guerra y que por costumbre y hordenanzas antiguas solo se admiten los notorios hijos dalgo y ellos han gozado y gozan con todas las exempciones franquezas y libertades que los demas hijos dalgo y en esta posesion quieta y pazifica han estado y estan la dha casa y los dueños y desendientes de ella quieta y pazificamente sin contradizion alguna de diez veinte treinta quarenta zinquenta sesenta ziento y mas años y de tanto tiempo a esta parte que memoria de hombres no es en contrario y este testigo assi lo hauisto ser y passar en mas de zinquenta y ocho años de su memoria y lo oyo dezir a miguel de abaliide su padre y a martin de ynsausalde y a otros vezinos de la dha villa de Oyendayn sus mayores y mas ancianos que ellos en su tiempo hauian visto lo mismo y oydo de otros mas ancianos y de ello a hauido y ay publica boz y fama y comun opinion sin cosa en contrario y esto responde

6. A la sesta pregunta Dixo que para lo que hauisto y oydo dezir por notorio

Saue que los dhos francisco Joan y martin de garmendia antecitantes por si y los dhos sus padre abuelo y demas antepasados an sido y son notorios hijos dalgo nobles de sangre desendientes y procedidos por linea recta de baron de la dha casa solar de garmendia porque a oydo dezir del dho su padre y de otras personas ancianas sus mayores que los bisabuelos paternos de los dhos antecitantes fueron Martin de Garmendia dueño y señor de la dha casa y hijo legitimo y desendiente della y Maria su legitima muger de cuyo nombre no se acuerda la qual que sobre biuio al dho su marido) [illegible] este testigo y a visto y sabe que los sucesores dhos han sido y son reconozidos por tales desendientes de la dha casa por los dueños y demas desendientes della en todas las ocasiones y son capazes y admitidos a los dhos oficios y honores de paz y guerra guardandoles todas las exenciones y libertades de los demas hijos dalgo quieta y pazificamente y sin contradicion alguna y por tales han sido y son hauidos y tenidos y comunmente reputados del dho tiempo ymemorial a esta parte y este testigo assi lo hauisto ser y passar en todo el dho tiempo de su memoria de mas de zinquenta y ocho años y lo oyo dezir de sus mayores y mas ancianos que ellos en su tiempo hauian visto lo mismo y oydo de otros mas ancianos y de ello hauido y ay publica boz y fama y comun opinion sin cosa en contrario y esto responde

7 A la septima pregunta Dixo que saue que los dhos francisco Joan y Martin de Garmendia hermanos por si y los dhos sus padres y abuelos paternos y maternos y demas antepassados por todas lineas son christianos viejos limpios de toda mala raza de judios moros y de penitenziados por la Sancta ynquisizion y de otra secta reprouada y por tales han sido y son hauidos y tenidos y comunmente reputados sin cosa en contrario y esto responde

8 A la octaua y ultima pregunta Dixo que lo que a dho y depuesto de suso es la verdad publico y notorio publica boz y fama y comun opinion y en ello se afirmo y ratifico y no firmo por no sauer firmo el dho señor alcalde y en fee de ello firme yo el escriuano = va enmendado, vr =

Ante mi

Luis de Larraibar

Albº E El dho Martin de Abaliide vezino de la dha villa de Oyendayn presentado por el dho francisco de garmendia por si y en nombre de los dhos sus hermanos para en prueua de lo contenido en el dho ynterrogatorio hauiendo jurado en forma

262-02 136

Siendo preguntado por su tenor dixo y depuso lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoce a las partes que litigan y tienen su vecindad en el terreno de Concejo a Martin de Garmendia difunto y conoce a su viuda doña Gracia de Echeverria y a su muger padre legitimo de los antecedentes Concejo a Simon de Garmendia y Maria de Juan Ayarn su muger dueños que fueron de la casa de Juan Ayarn la menor sita en esta villa de Ames que es. Nº. que fueron de ella a aquellos ascendientes de los dichos antecedentes y no conozio a Bernardo de Echeverria y Maria de Echeverria su muger Nº. que fueron de la villa de ~~Ames que~~ y Benaterquí aquellos mayores de los suyos. Y en cuanto a la casa solar de Garmendia sita en la dicha villa de Ordayn lo que responde

2 A las preguntas generales de la ley dixo ser de edad de sesenta y cinco años pasados y que no es pariente de ninguna de las dichas partes litigantes ni tener interes en este negocio ni le tocan las demas generales de las dichas preguntas y que sera larga la instancia a la parte que la tiene lo que responde

3 A la segunda pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe que los dichos Martin de Garmendia y Maria de Juan Ayarn fueron marido y muger legitimos casados y que de su matrimonio tubieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho Martin de Garmendia padre de los antecedentes y a Isabel Lopez y los criaron y alimentaron y que ha sido y es tenido y comunmente reputado lo que responde

4 A la tercera pregunta dixo que oyo decir que los dichos Bernardo de Echeverria y Maria de Echeverria su muger legitimos casados y que de su matrimonio tubieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho Martin de Garmendia padre de los antecedentes y a Isabel Lopez y los criaron y alimentaron y que ha sido y es tenido y comunmente reputado lo que responde

5 A la quarta pregunta dixo que muchos años que oyo decir en la dicha villa y en su termino que el dicho Martin de Garmendia hijo legitimo de Bernardo y Maria de Echeverria y de su matrimonio legitimo y en la dicha Maria de Echeverria y de la dicha casa solar de Garmendia y en la dicha casa de Echeverria y en el dicho termino y en publico y notorio en la dicha villa de Ordayn y en Venta de Ames que es. Nº. que los dichos padres siendo solteros y no casados tubieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho Martin de Garmendia antecedente entre otros hijos que al mismo tubieron y procrearon y como a tales los criaron y alimentaron y han sido y son havidos y comunmente reputados lo que responde

6 A la quinta pregunta dixo que es publico y notorio que la dicha casa de Garmendia es solar antiquissima de notorios hijos dalgo nobles de sangre y de ella y de todo genero de pechos y tributos y una de las primeras pobladoras de esta muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa y sus dueños y descendientes de la dicha casa han sido y son notorios nobles hijos dalgo de sangre de solar conocido y como tales admitidos a las preeminencias y oficios y puestos de la nobleza y ayuntamientos y juntas de armas y alcaldes y demas honores y cargos que en aquellas se dan y son admitidos los notorios hijos dalgo y son y han estado y estan la dicha casa y sus dueños y descendientes de ella quieta y pacificamente sin contradicion alguna en el tiempo de treinta quarenta y mas y menos de sesenta y mas años a esta parte y de tanto tiempo que no ay memoria de hombres en contrario y este testigo ha visto y ha oido decir que se tiene por cierto y notorio y que lo ha oido decir a su padre Gabriel de Garmendia y a su madre doña Gracia de Echeverria y a su abuelo Domingo de Abalibide y a su abuela Juana de Garmendia y a Juan Lopez de Zafusta el viejo que a muchos años que murieron siendo al tiempo que murieron de muy larga edad y a otros sus mayores y mas ancianos que decian que ellos en sus tiempos habian visto lo mismo y todo de otros ancianos y mayores de ellos a habido y hay publica voz y fama y comun opinion sin cosa alguna en contrario lo que responde

6 A la sesta pregunta dixo que por lo que ha visto y todo dicho es publico y notorio y tiene por muy cierto y claro que los dichos Martin de Garmendia antecedentes por los dichos su padre y abuelos y demas antecesores han sido y son notorios nobles hijos dalgo de sangre de solar conocido descendientes y procedidos por linea recta de la casa de la dicha casa solar de Garmendia porque es publico y notorio y indubitable en la dicha villa de Ordayn y en la de Ames que el dicho Juan de Garmendia aquello ascendiente de los dichos antecedentes fue hijo legitimo de Martin de Garmendia bisabuelo de los suyos y dueño y señor que fue de la dicha casa y hijo legitimo y descendiente de la misma casa el qual estando casado legitimamente con Maria de Aya su nombre no se acuerda y que ellos de su legitimo matrimonio tubieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho Juan de Garmendia y también oyo decir que después que los dichos padres pasaron a vivir en la dicha casa de Echeverria que aunque se acuerda fue viniendo de la dicha casa solar de Garmendia por contrato de casamiento y otros de sus hijos = y que aun han sido y son los dichos antecedentes descendientes de la dicha casa y sus dueños y de mas descendientes de ella en todas las ocasiones y en las partes admitidos a los dichos oficios honorificos y cargos y gracias y mercedes y por tales

Como se les han ocupado todas sus exenciones, libertades y preeminencias de los demas hijos dalgo y nueta y que fiamte y sin contradicion y quietes han vido y han vido y han sido y hemos sido reputados de ello tiempo inmemorial a esta parte y este testigo hasta lo haviso sea y parezca en los dichos cinq.ta años de su memoria y yo dexa de los dichos sus mayores y mas ancianos que ellos en su tiempo havian visto semejante y oydo de otros mas ancianos y de ellos haviendo y ay publica voz y fama y comun opinion y notoria en cantarro. Esto responde

7 A la septima pregunta dixo que sabe que los dichos fran.co de ozamendia y Martin de ozamendia sus hermanos por si y los dichos sus padres y aguelos paternos y maternos y demas antepasados son christianos viejos limpios de toda casta de judios moros y moriscos y de penitenciados y castigados por la santa inquisicion y de otra secta mala y reprovada y por tales los vimos y los otros fueron y han sido y hemos sido reputados con mucha limpieza y sin contradicion alguna en el contrario esto responde

8 A la otava y ultima pregunta dixo que lo que dicho y depuesto de suso es la verdad publico y notorio y publica voz y fama y comun opinion por el lugar de que es oriundo y en que se fizieron y ratificó y firmo para saver en el dicho señor alcalde = Ante testado o mezq.ta = Enmendado, C, n, S, y, legitimo, S. =

Luis Olizaravi

Testigo — El dho Juan de Zaguirre vez.o de la dha villa de ozendagn presentado por el dho fran.co de ozamendia por sí y en nombre de los dichos Juan Martin de ozamendia sus hermanos para prueba de lo contenido en el dho auto y pedimento y habiendo jurado en forma y siendo preguntado por su tenor dixo lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes y es vecino de esta villa y es criado del consejo de la dha villa de Vergara y viene noticia de este pleito y conoce a Martin de ozamendia difunto y ya hace muchos años que es su muger y con quien tubo casado legitimam.te a Juana de Verasegui y se llama Catalina de Egilauca y a quien conoce por padres legitimos de los antecedentes y a Domingo de Ozamendia y a Juan de ozamendia y a Maria de Juriazagn su muger dueños que fueron de la casa de Juriazagn y a menor y vez.os que fueron de la dha villa de Ameza

8 Aquellos paternos de los suso dichos y a Domingo de ozamendia y a Catalina de Egilauca y a Maria de Egenechea su muger los que yo dexo fueron vez.os de la villa de Tolosa y de aquellos maternos de los dichos antecedentes y tiene noticia de la casa solar de ozamendia sita en la dha villa de ozendagn esto responde

2 A las preguntas generales de la ley dixo ser de edad de sesenta y seis años poco mas o menos y que no es parente de ninguna de las dichas partes litigantes ni es sirviente ni criado en el tiempo ni en los tan lejos de mas sin embargo de las dichas preguntas y de ellas solo es la salud y salud y a la parte que la tiene esto responde

2 A la segunda pregunta dixo que sabe que los dichos Martin de ozamendia y Maria de Juriazagn fueron marido y muger legitimos casados y velados y vivendo en la santa madre Iglesia de roma y este testigo se acuerda haver sido vecino haziendo vida marido y muger en la casa de Juriazagn y amonesta haviendo se publicado su padre de ellos con su suegro y que siendo alli casados tubieron por su hijo legitimo al dho Martin de ozamendia padre de los antecedentes con quien este testigo tubo familiar amistad y trato y conversacion y platicas y que han sido y hemos sido reputados por tales esto responde

3 A la tercera pregunta dixo que del mismo Martin de ozamendia se acuerda haver oydo decir que los padres de Egilauca y Maria de Egenechea fueron marido y muger legitimos casados y velados segun la orden de la santa madre Iglesia de roma y que de su matrimonio tubieron por su hijo legitimo a la dha Catalina de Egilauca madre de los dichos antecedentes con la qual se casó legitimam.te el dho Martin y que por tal hija legitima de los suso dichos fue y es havida y hemos sido y es reputada como lo ha oydo decir por publico esto responde

4 A la quarta pregunta dixo que segun oyo decir al dho Martin de ozamendia y a otros muchos sabe que el dho Catalina de Egilauca fueron casados y velados legitimam.te segun la orden de la santa madre Iglesia y que de su matrimonio tubieron por sus hijos legitimos a los dichos fran.co y Juan Martin de ozamendia antecedentes los ozeronizaron y alimentaron y por tales han sido y han sido y hemos sido reputados esto responde

5 A la quinta pregunta dixo que sabe que la dha casa de ozamendia ha sido y es solar antiguo y una de notorios hijos dalgo y nobles de Vizcaya sobre setenta de todo genero de tributos y pechos y una de las primeras pobladoras de esta muy noble y muy leal señorio y cuya dueños y poseedores de la dha casa solar siempre han sido y son notorios hijos dalgo y nobles de linage de solar conocido

Y admitidos como tales en las partes que han sido de los oficios publicos de la republica y sus elecziones y ayuntamientos muestras de armas y alardes y demas honores de paz y guerra a que por costumbre y hordenanzas antiguas solo se admiten los notorios hijos dalgo y se les han guardado y guardan todas las exenziones franquezas y libertades que a los demas hijos dalgo y en esta posecion fama y reputacion quieta y pacifica han estado y estan la dha cassa y los dueños y desendientes de ella sin contradicion alguna de los diez beinte treinta quarenta zinquenta setenta y mas años y de tanto tiempo a esta parte que no ay memoria de hombres en contrario y este testigo assi lo ha visto ser y pasar en mas de zinquenta años de su memoria y lo oyo dezir a Joan lopez de Yrasusta su padre y de Joan lopez de Yrasusta su aguelo y de pedro de Yrasusta y de Joan de goroztegui vezinos que fueron de la dha villa de Oyarzun personas ancianas que a muchos años que murieron siendo de mucha edad que dezian que ellos en sus tiempos havian visto lo mismo y oydo de otros sus mayores y mas ancianos y de ello havido y ay publica boz y fama y comun opinion sin cossa en contrario y esto responde

6. A la sesta pregunta dixo que por lo que ha visto y oydo dezir por notorio save que los dhos Fran^co y Joan y Martin de Garmendia articulantes por si y los dhos su padre aguelo y visabuelo y demas antepasados han sido y son notorios hijos dalgo nobles de sangre y de solar conozido desendientes por linea recta de baron de la dha cassa solar de Garmendia porque segun oyo dezir de los dhos su padre y aguelo y demas personas que de la nombradas en la pregunta antezedente y los visabuelos paternos de los dhos articulantes fueron Martin de Garmendia y Maria su legitima muger de cuyo nombre no se acuerda y el dho Martin fue hijo legitimo y desendiente de la dha cassa y dueño propietario de ella y que assi los susodhos han sido y son reconozidos por tales desendientes de la dha cassa por los dueños y demas desendientes de ella en todas las ocassiones que se an ofrezido y ofrezen de comunicacion de parientes y son capazes para ser admitidos a los dhos oficios y honores de paz y guerra guardandoseles todas las exenciones y libertades y preeminenzias que a los demas hijos dalgo quieta y pazificamente y sin contradizion alguna assi como se les han guardado y guardan a los dueños y desendientes de la dha cassa y esto responde

7. A la septima pregunta dixo que save que los dhos Fran^co y Joan y Martin de Garmendia hermanos por si y por los dhos sus padres y aguelos paternos y maternos y demas antepasados ademas de la dha nobleza y hidalguia por todas lineas son christianos viejos limpios de toda raza de judios moros y moriscos y de penitenciados por la Santa ynquisizion y de otra mala y reprovada seta y por tales los dhos y los suyos fueron y son havidos y thenidos y reputados comunmente sin cossa alguna en contrario y esto responde

8. A la octava y ultima pregunta dixo que lo que a dho y depuesto es la verdad publico y notorio publica boz y fama y comun opinion por el juramento que hizo en que se afirmo y no firmo por no saver y el dho señor alcalde lo firmo y de ello yo el escrivano = Va emendado; antezedente, vale =

Luis de Larreribar

testigo — El dho Joanes de Yrasusta y Garmendia vezino de la dha villa de Oyarzun presentado por el dho Fran^co de Garmendia por si y en nombre de los dhos Juan y Martin de Garmendia sus hermanos para en prueba de lo contenido en el dho su yntterrogatorio haviendo jurado en forma y siendo preguntado por su thenor dixo y depusso lo siguiente

1. A la primera pregunta dixo que conoze a las partes litigantes ezepto al procurador sindico general de la noble y leal villa de Vergara y su theniente y tiene noticia de este pleyto y conozio a Martin de Garmendia difunto y a Cathalina de Picavea su muger vezinos que el fue y ella son de la dha villa de Verastegui padres legitimos de los articulantes y conozio assimismo a Julian de Garmendia y Maria de Juaniarrayn su muger dueños que fueron de la cassa de Juaniarrayn la menor vezinos de esta dha villa de Oyarzun aguelos paternos de los susodhos, y no conozio a Juanes de Picavea y Maria de Goyenechea su muger aunque ha muchos años tiene noticias de ellas y que fueron vezinos de la dha villa de Verastegui y aguelos maternos de los articulantes y tiene noticia de la cassa solar de Garmendia por ser suya propia y de Theresa de Garmendia su legitima muger de este testigo y esto responde

2. A las preguntas generales de la ley dixo ser de edad de sesenta y dos años y que la dha Theresa de Garmendia su muger y los dhos Fran^co y Joan y Martin de Garmendia articulantes son parientes entre si en terzero grado de consanguinidad por linea transversal y no tiene otro parentesco que el que resulta de afinidad del referido

Utras y que el no de lara de dezir verdad y no se to can las demas circunstancias de
las dhas preguntas y lu de sus soles se haga justicia en la causa y esto responde

2 A la segunda pregunta dixo que saue que los dhos Julian de garmendia y Maria
de Jusitarran fueron marido y muger casados y belados a ley y bendicion de la San
ta Madre Yglesia de Roma y que siendo assi cassados tubieron y procrearon por su
hijo legitimo al dho mn de garmendia padre de los articulantes y como a tal le cono
cieron criaron y alimentaron y fue hauido y thenido y comun mente reputado y esto responde

3 A la tercera pregunta dixo que oyo dezir muchas y diuersas vezes antes de agora que
Joanes de Ypolanea y Maria de Goyenechea contenidos en ella fueron marido y muger
legitimos casados y belados a ley y bendicion de la sancta Madre yglesia romana
y que de su matrimonio biviendo y morando en la dha villa de Veraategui de donde fue
ron hos tubieron y procrearon por hija legitima a la dha Cathalina de Ypolanea Ma
dre de los articulantes y por tal la reconozieron criaron y alimentaron y es hauida
y thenida y comun mente reputada y esto responde

4 A la quarta pregunta dixo que los dhos Martin de garmendia y Cathalina de Ypolanea
fueron marido y muger casados y belados legitimamente y saue y vio que como
tales hizieron vida maridable en la dha villa de Veraategui y que de su matrimo
nio tubieron y procrearon por sus hijos legitimos a los dhos fran.co Joan y Mar
tin de garmendia articulantes y los criaron y alimentaron y por tales han
sido y son hauidos y thenidos y comun mente reputados y esto responde

5 A la quinta pregunta dixo que la dha cassa de garmendia ha sido y es solar an
tiquissima de notorios hijosdalgo nobles de sangre de cuyo principio y origen
no ay memoria entre hombres y es libre y exenta de todo genero de pechos
y tributos y de las primeras pobladoras de esta muy noble y muy leal provinzia de
Guipuzcoa y los dueños y decendientes de la dha cassa han sido y son notorios hijos
dalgo nobles de sangre y admitidos como tales en las partes que han bibido a los
oficios publicos del gouierno de la republica y sus elecciones y ayuntamientos y alar
des y muestras de armas y demas honores de paz y guerra y que tan solamente
son admitidos los notorios hijosdalgo y se les han guardado y guardan todas las
exenciones franquezas y libertades que a los demas hijosdalgo como se le han guar
dado a este testigo en los cargos y oficios de fiel mayordomo en vraño y regi
dor del conzejo de la dha villa de Orendayn en dos años diferentes assi por ser hijo le
gitimo y decendiente de la casa solar de Yrasusta sita en la dha villa como por ser due
ño y señor de la dha cassa solar de garmendia por medio de la dha Theressa de gar
mendia su muger tenerla possesion opinion fama y reputacion quieta y pacifica

9

han estado y estan la dha cassa y los decendientes della y sus dueños y vel
ta este testigo como tal dueño della en el tiempo de su posession y por demas en el
tos dies veinte treinta quarenta cinquenta sesenta y mas años desta parte y otro tanto ti
empo que no ay memoria de hombres en contrario y este testigo assi lo ha uisto ser
y passar en mas de quarenta años de su memoria y oyo dezir a Pedro de Yrasusta
su padre y a Joan lopez de Yrasusta y Joan de Gorostegui sus abuelos que fueron de la dha villa
de Orendayn y a otros sus mayores y mas ancianos que dezian que ellos en sus tiempos
hauian visto lo mismo y oydo de otros sus mayores y mas ancianos y de ello hauido
y ay publica boz y fama y comun opinion sin cossa en contrario y esto responde

6 A la sexta pregunta dixo que por lo que a dho y oydo dezir por publico y notorio
saue que los dhos fran.co Joan y Martin de garmendia articulantes por si y los dhos
sus padre y aguelo y demas antepassados han sido y son notorios hijos dalgo
nobles de sangre de solar conozido decendientes y prozedidos por linea recta
de baron de la dha cassa solar de garmendia porque mn de garmendia bisabuelo
de los dhos articulantes segun a oydo dezir este testigo al dho su padre y a los de
mas que de la nombrados en la pregunta antezedente fue hijo legitimo y de
zendiente de la dha cassa y dueño propietario della y que el de su legitimo ma
trimonio que contraxo con Maria de cuyo nombre no se acuerda tubo por su hijo
legitimo al dho Julian de garmendia aguelo paterno de los dhos articulantes y
que assi han sido y son por tales dhos reconozidos por tales decendientes
de la dha cassa solar de garmendia por este testigo y la dha Theressa de garmen
dia su muger y por los demas dueños y decendientes della en todas sus ocasiones
que han ofrezido y se ofrezen por lo qual son capazes para ser admitidos a los dhos ofi
cios y honores de paz y guerra guardandoseles todas las exenciones libertades y pre
eminencias de los demas hijos dalgo sin contradicion alguna como lo an sido
y son los dhos su padre y aguelo y bisabuelo y demas antepassados quieta y pa
zificamente del dho tiempo y inmemorial a esta parte y como lo ha uisto este testigo
ser y passar assi en los dhos quarenta años passados de su memoria y oyo
dezir del dho su padre y demas sus mayores que dezian que ellos en su tiempo
hauian visto lo mismo y oydo de otros sus mayores y mas ancianos y de ello
a hauido y ay publica boz y fama y comun opinion sin cossa en contrario y esto responde

7 A la septima pregunta dixo que saue que los dhos fran.co Joan y Martin de gar
mendia hermanos por si y por los dhos sus padres y aguelos paternos y maternos
y demas antepassados ademas de la dha su nobleza y hidalguia por todas lineas dos
son christianos viejos limpios de toda raza de judios y moros y de penitenzia

Santa Inquisicion de toda otra mala secta Reprovada y contraria
fieles Christianos fueron Non haudos Hombres Inexperiados comunmente
Sin costa alguna. En contrario. Esto responde

8. A la otava Ultima Pregunta del dho Interrogatorio Dixo que lo que a dho
y expuesto de suso es la verdad publica y notoria publica voz y fama y comun
opinion por el tiempo que a esto en que sera tiempo y fuere para no saber mas el dho
Señor alcde, y confiesa ello firme y el Escrivano = Va enmendado, en, a, r, t, s,
t, s, tz =

Luis de Alzaniba

Yo el dho Luis de Alzanibar Alcde de la Mag.d y del num.o de
la Villa de Oñate por a la recepcion y examen de los
Catorce testigos de la Informacion dada por el Lic.do Francisco de
Marron de Garmendia, en Nro con los Señores Alcaldes de la Villa
de Berastegui, y de la de Ormaz.a, ante quienes fueron presentados
los dhos testigos en virt.d de la carta requisit.ria Rec.ga despachada
por la Justicia ordinaria de la M.y N.ble y leal Villa de Bergara
y en su cumplim.to que vago en cuenta, la qual dha provanza en
la dha carta requisit.ria y Rec.da autos de present.on de los testigos, y encerrado
y sellado en veinte y dos de medio pliego de papel con su dha y inscripc.
cion, en cumplim.to de lo mandado por el dho Sr. Alcde hice
hacer, y lo entregue original.te a dho Fran.co de Garmendia.

En testimonio de Verdad

Luis de Alzanibar

262.02/141

En la Noble Real villa de Vergara a diez dias del mes de Agosto de mil y seizientos y sincuenta y nueve Luis de la Sarriera Escriuano de su Magestad vecino del numero de la villa de Elgoibar del partido de Francisco Joan Martin de Larmendia naturales de esta villa fize notoria la execucion de una excomunion despachada por la Justicia ordinaria de la noble Real villa de Bergara a Catalina de Eche presente mes a instancia de los suso dichos al señor don Martin de Olsanaga cura Rector de la Iglesia parroquial de San Martin de esta dicha villa para que exciba ante el dicho Escriuano el libro de los dichos de sientos de los bautizados en la dicha parroquial para efecto de saber si son pues sean de ellos los dichos sientos y fee de bautismos de los dichos Fran.co de Larmendia y Juan mayor. Y la Cathalina de Epilauea su legitima Madre para los presentar en el pleito de su filiacion y alguna quietud ante la dicha Justicia ordinaria de la villa de Bergara y el dicho señor Rector haiendo visto la dicha excomunion en su cumplimiento exibio ante el dicho Escriuano un libro de sientos de bautismos de la dicha iglesia cuio quaderno del tiempo que fue Rector de ella el Maestro don Martin de Eguiaga y en el entre otros capitulos las sientos de bautismos alli los de los dichos Fran.co y Joan Martin de Larmendia los quales saque y simpulse en presencia del dicho señor Rector que vnos y otros son del tenor siguiente

Adose de mil y seiz.e años de mil y seizientos y siete yo el licenciado Fran.co de Larmendia hijo de Martin de Larmendia y Cathalina de Epilauea siendo compadres Nicolas de Ardaneta y Mona Fran.ca de Berasiegui

Adose de agosto de año de mil y seizientos y siete yo el Maestro Antonio a Joanes de Larmendia hijo legitimo de Martin de Larmendia y Cathalina de Epilauea siendo compadres Joanes de Eiarte y Maria de Amezqueta conyuges legitimos matrimonio

Atienta vno de octubre de mil y seizientos y sienta y ocho bautise yo el Maestro

Zuñiga A Martin de Larmendia hijo de Martin de Larmendia y Catharina de Goyca
ura siendo Compadres Don Martin de Apollozena y Madalena de Pagoaga y de
legitimo Matrimonio y por ser verdad firme en el dho dia mes y año ut supra
Maestro Zuñiga

Los quales dos asientos y capitulos van sacados bien y fielmente segun
y como se hallan escriptos en el dho libro que queda en poder del dho señor
Rector y Cigual de ellos no se halla otro libro de asientos de bautismos del tien
po antecedente del dho Maestro Don Miguel de Zuñiga que en el tiempo
nació y fue bautizado la dha Catharina de Pilauca conforme a la edad de
se sesenta y un años que ella de ella tenia por cuyo respecto no se halla razon
ni asiento de su bautismo Puesto que dize haber oydo decir de sus padres que fue
bautizada en la dha parroquial de San Martin de esta villa y India del Corpus por
Don Andres de Zuñiga su tio que fue de ella y de señor del dho Maestro Zuñiga
siendo padrinos Dominico de Laondo vecino que fue de la villa de Maluagen y
Madalena de Berueta vecina de esta villa y para que de ello conste di el presente
en esta dha villa de Vergara en el dia mes y año dhos y lo firme =

En testimonio de verdad

Luis de Mancisidor

Villa de Amezqueta Veinte dias del mes de Agosto de mil y seiscientos
y cinquenta y nueue años Yo luis de Lizarzuaga Escriuano de su Magestad
y del numero de la Villa de Aso doy fee como de francisco Joan Martin de Garamendia
vecino de esta villa se notorio y hacia una Escritura de apacha
da para la Justicia ordinaria de la dicha Villa de Vergara a la otra de este
presente mes a instancia de los suso dichos al señor Don Miguel de Galarza Rector
de la Iglesia parro qual de San bartholome de esta dicha villa como que exiua an
te mi el dicho Escriuano el libro de asientos de los bautizados en la dicha parro qual
para efecto de la cual se conpulsaua de el el asiento que de el bautismo de Martin de
Garamendia padre legitimo de los dichos Joan de Garamendia y Joan y Martin de
Garamendia sus hermanos para preuenir se en efecto de la filiacion que
se pide y dalguna que se tan ante la dicha Justicia ordinaria de la dicha villa de Vergara
en el pro cuyo dicho Sindico general del concejo de ella y el dicho señor Rector
hauiendo visto la dicha Escritura y que consta otra librado para el efecto el
dicho Sindico la admitio en quanto ha lugar de dro y en su cumplimiento exibio an
te mi el dicho Escriuano y me entregaro un libro de asientos de bautismos de la dicha
parro qual tiene entre otros capitulos y asientos de bautismos del tiempo que
fue Rector de ella Don Joan de Latorre alli el dicho Martin de Garamendia
y qual saque y conpulse en presencia del dicho señor Rector que del thenor sigue
Con fecha sexto dias del mes de diziembre de Don Joan de Latorre Rector de
Año de 1595 = la parro qual de esta villa de Amezqueta de la bautise en la capilla de la dicha parro qual a
Martin de Garamendia hijo legitimo de Juan de Garamendia alias Jurlazayn y
de su muger Maria de Juriazayn menor y padres de los Martin de Garamendia y Maria
de Juriazayn y yerna

y qual dicho asiento y capitulo concuerda con el original segun y como se halla es
crito en el dicho libro de bautismos que queda en poder del dicho señor Rector en
cuya fee y razon lo signe y firme

Ante mi Francisco de Aldorsa

Luis de Lizarzuaga

262-02/149

Fran.co de Garmendia y Juan y Martin de Garmendia hermanos
en el p.do Con el concejo de los caualleros hijos dalgo desta villa
de Berg.a y su sindico procu.r gen.l, Decimos que Vistos por
Vm.d los autos hallara que hemos probado bien y cumplidam.te
nro. yntento Con mu.cho num.ro de Testigos. Mayores de toda
ecep.on que dicen y concluyen al thenor de nro. Articulado y
tambien estan compulsados y presentados los testimonios
de nros. baptismos y de nro. Padre sacados con citacion fontana
y Certificacion de que se halla el baptismo de nra. madre
que no es necesario pues Vibe el Uamisma, y es natural de la
Villa de Verastegui nacida en ella = y contra lo dicho
no ahee con ipodido hacer el dho. sindico probanza alguna
= por lo qual a Vm.d pedimos y suplicamos pro bea y mande
como tenemos pedido. Just.a Concorta y para ello &c

Dr. Miguel de Mercolaldeta

262-01/145

Este traslado a la otra pte. y Responda dentro de tres dias. Probeyo lo Ilto. don Joan Beltran de Guevara y Zegui alto chordino de la villa de Vergara en veinte y ocho de agosto de mill y seis.s y ainta y nueve años.

Antonio Lopez de Olaeta

Joan de Olaeta

En la villa de Vergara a dia mes y año dhos y se le notifique la pet.n de esta otra pte. y proveimto. de suso a Anto. lopez de Olaeta sindico procurador general del Conzejo de los Caualleros hijos dalgo de esta villa y dixo lo oyo y lo firme =

Joan de Olaeta

Antonio Lopez de Olaeta sindico procurador general del conzejo de los caualleros hijos dalgo de esta villa de Vergara en el pleito con Francisco y Joan y Martin de Garmendia hermanos digo que sin embargo de lo alegado y prouado por las partes contrarias de ff. Vm proueera y mandara como tengo pedido por lo antes por mi dho y allegado en que me afirmo = lo otro porque no an prouado ni justificado las partes contrarias su intento como le conbenia y sus testigos son barios y singulares y deponen de oydas y vanas ocasiones y no dan razon suficiente de sus dichos ni con las circunstancias necessarias = por tanto y lo demas fauorable al Vm. pido y suplico proueea y mande como dexo digo pido Justicia con costas y para ello oficio =

Antonio de Olaeta

Pese fu hecho en las otras partes probeyto Elc. fo.
Joan Beltran de Ceta y fallai tener a el hordin.
dela Villa de Vergara en ella a treinta de agosto de mil.
qcis. y cincuenta y nueve años =

Antemi
Joan de Lusa Fa

Jonnes de Zeonaeta
fallai segun

En la dha Villa de Vergara dia mes y año dhos. yo el dho. no
notifique la getizion desta otra p.te y proveimto de suso
a Fran.co de Garmendia y Joan de Garmendia hermanos
y por mi de Garmendia assi bien le hize = y dixeron
que ea firmandose en lo que tienen pedido a lesado y
provado y negando lo que judicial en cuanto este
pleito q. definitiva otro no respondieron y lo firme =

Joan de Lusa Fa

Concuerda